

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO A LA CONTRATACIÓN VIGENCIAS 2012 A 30 DE JUNIO DE 2015, RELACIONADA CON MANEJO SILVICULTURAL POR TALA

CÓDIGO: 76

JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS -JBB

Período Auditado 2012, 2013, 2014 y a 30 de Junio de 2015

DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

Do

BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE DE 2015

www.contraloriabogota.gov.co Carrera 32 A 26 A 10 Codigo Postal: 111321 PBX: 3358888



# JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS-JBB

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Directora Sector Hábitat y Ambiente (E)

Johanna Cepeda Amarís

Subdirector de Fiscalización de Ambiente

Claudia Patricia Martínez Jaramillo

Gerente (E)

Libia Esperanza Cuervo Páez

Equipo de Auditoría

Sandra Marcela Suárez Hernández
Eunice Giraldo Carmona
Jaime Rodolfo Dangond Daza
Daniel Andrés Prieto Romero
Claudia Viviana Vanegas

Pedro Luís Soler Monge-Contratista



# **TABLA DE CONTENIDO**

1.	CARTA DE CONCLUSIONES6
1.1	CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA8
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA12
	IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
3.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA REITERATIVA MODIFICACIÓN DE LA
	MAGNITUD Y EL PRESUPUESTO, DE LA META NO 19 "REALIZAR EL MANEJO
	SILVICULTURAL DE 12647 ÁRBOLES ADULTOS GENERADORES DE RIESGO"
	DEL PROYECTO 863 "INTERVENCIÓN TERRITORIAL PARA EL
	MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA VEGETAL DEL DISTRITO CAPITAL" EN
	LOS PLANES DE ACCIÓN DEL JBB. 17
3.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LAS FALENCIAS DEL SISTEMA DE
	CONTROL INTERNO DE LAS INSTÁNCIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD
	SILVICULTURAL DE TALA. 21
3.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA:
	POR INCUMPLIMIENTOS REITERATIVOS EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
	DE TALA DE CONTRACTOS DE OBRA, QUE INCIDEN NO SÓLO EN BAJA
	GESTIÓN DE INTERVENCIÓN DEL ARBOLADO URBANO, QUE PONE EN
	RIESGO LOS ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SEGURIDAD Y
	VIDA DE LOS CIUDADANOS, SINO TAMBIÉN DESENCADENAR EN DAÑO
	ANTIJURÍDICO DEL JBB. 22
3.3.1	Por demora en el inicio del contrato de obra: 22
3.3.2	Número de Personal Operativo en número inferior al establecido en el Pliego de
	Condiciones 24
3.3.3	Termino otorgado de prórroga 28
3.3.4	Aplicación equivocada del artículo 19 del Decreto 531 de 2010 en el pago de la
•	actividad de tala 34



3.3.5	Falta de registro oportuno en el SIGAU de actividades de tala 35
3.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA NO AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DEL
	LUGAR DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS DE TALAS DEL CONTRATO DE
	OBRA NO. 843-2014. 37
3.5	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA:
	POR CUANTO LA INFORMACIÓN REPORTADA EN DESARROLLO DEL
	CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 787 DE LOS CONTRATOS DE OBRA NO.
	772 Y NO. 775 DE 2015 ES INCOMPLETA Y NO PERMITE ESTABLECER EL
	CABAL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE
	LAS ACTIVIDADES DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS. 40
3.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA
	POR FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL
	CONTRATO DE OBRA NO. 843 DE 2014, QUE EN CONJUNTO NO PERMITEN
	ESTABLECER EL CABAL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO
	DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS. 43
3.7	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA
	POR LA INEFICIENCIA E INEFICACIA EN LA VERIFICACIÓN OPORTUNA, POR
•	PARTE DEL JBB, DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS, EMITIDOS POR LA
	AUTORIDAD AMBIENTAL, PARA LA ENTREGA DE INTERVENCIÓN DE TALA AL
	CONTRATISTA DE OBRA, QUE OCASIONA DESGASTE ADMINISTRATIVO. 45
3.7.1	Contrato No. 883 de 2013 45
3:7.2	Contrato No. 775 de 2015 45
3.7.3	Contrato No. 843 de 2014 48
3.8	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA
	DISCIPLINARIA Y FISCAL POR CUANTÍA DE \$673.984.887: POR CUANTO A
	PESAR DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE
	SERVICIOS PROFESIONALES PARA SU ACTUALIZACIÓN, EL SISTEMA DE
	INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO-SIGAU,
	ALMACENA INFORMACIÓN INCOMPLETA Y DESACTUALIZADA RELACIONADA



	CON	LAS	ACTIVID	ADES.	DE	MANEJO	SILVICU	LTURAL	DEL	ARBOLADO
	URBAI	NO.			,					53
3.9	HALLA	ZGO	ADMINIS	TRATI	VO P	OR FALTA	DE FIRM	ÀS EN LA	A ELAE	BORACIÓN Y
	APRO	BACIO	ON DE LO	S EST	UDIC	S PREVIO	S DEL C	ONTRAT	7.ON C	787 DE 2015.
	53	•		•						
3.10	HALLA	ZGO	ADMINIS	STRATI	VO (	CON PRES	SUNTA IN	CIDENC	IA DIS	CIPLINARIA.
	POR E	LABC	RAR UN	A ORD	EN [	DE PAGO D	DEL CON	TRATO D	E OBF	RA 843, CON
	EL FIN	1 DE	RECUPE	RAR [	DINE	ROS PARA	LA ADI	MINISTRA	CIÓN	DEL JBB, A
	TRAVÉ	S DE	LA SEC	RETAI	RIA E	DE HACIEN	IDA, SIN	QUE SE	HUBII	ESE HECHO
	EFECT	TIVO E	EL PAGO	AL BEI	NEFI	CIARIO.				54
3.11	OBSE	RVAC	IÓN ADN	IINISTE	RATI\	/A: POR D	ESACTU	ALIZACIĆ	N DE	L ARTÍCULO
	19 DEI	DEC	RETO 53	1 DE 2	010.					60
4.	OTRO	S RES	SULTADO	s			*****************		••••••	62
4.1										62
4.2 4.3										66 67
ANIE						:	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			69



#### 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor **LUÍS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** Director Jardín Botánico "José Celestino Mutis" - JBB Bogotá D.C.

ASUNTO: Carta de Conclusiones

Respetado Doctor Martínez Zamora:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño a la Contratación, suscrita por el Jardín Botánico José Celestino Mutis-JBB en las vigencias 2012, 2013, 2014 y a 30 de Junio de 2015, relacionada con el Manejo Silvicultural por Tala, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la actividad examinada.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos técnicos, que soportan el manejo integral de la actividad silvicultural de tala que fue realizada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis durante el período comprendido entre las vigencias 2012 al 30 De Junio de 2015, que corresponde al horizonte auditado, y el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la actividad auditada.



Los estudios y los análisis de los documentos se encuentran debidamente soportados en los papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

Esta auditoría de desempeño tuvo como objetivo central evaluar la gestión fiscal de la contratación adelantada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, en las vigencias 2012 a 30 de junio de 2015, relacionada con el Manejo Silvicultural por Tala en el Jardín Botánico José Celestino Mutis-JBB y su impacto en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.

Para el desarrollo de la presente auditoría se tomó como muestra un total de nueve (9) contratos, de los cuales cinco (5) corresponden a contratos de obra cuyos objetos guardan relación con las actividades de tala por valor de \$4.195'000.000, representados de la siguiente manera:

TABLA Nº 1
CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS POR EL JARDÍN BOTÁNICO
EN EL PERÍODO 2012 A 30 DE JUNIO DE 2015

CONTRATACIÓN TALAS 2012-2015										
VIGENCIA	No. DE CONTRATOS	VALOR TOTAL CONTRATOS								
2012	1	\$1,045,000,000								
2013	1	\$800,000,000								
2014	1	\$850,000,000								
2015	2	\$1,500,000,000								

Fuente: Oficio 2015EE3325 del 10 de Septiembre de 2015.

Y 4 corresponden a la interventoría de los contratos anteriormente relacionados cuyo valor total asciende a \$ 804.113.980, como se discrimina a continuación.

TABLA Nº 2
CONTRATOS DE INTERVENTORÍA CELEBRADOS POR EL JARDÍN BOTÁNICO
EN EL PERÍODO 2012 A 30 DE JUNIO DE 2015

CONTRATACIÓN INTERVENTORÍAS TALA										
No. DE CONTRATOS	No. DE CONTRATOS (en pesos)									
1175/12	161.040.239									
894/13	148.230.600									
849/14	157.505.090									
787/15	337.338.051									

Fuente: Carpetas contractuales - JBB 2015.



# 1.1 CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA.

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que la gestión fiscal desarrollada a través de la contratación pública suscrita por el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá - JBB para el manejo silvicultural por tala en las vigencias 2012, 2013, 2014 y a 30 de junio de 2015, no cumplió con los principios evaluados de eficacia, eficiencia, economía y equidad, considerando que:

- Si bien la Entidad tiene determinada tanto la justificación y necesidad, como el monto para la remuneración del servicio relacionado con la actividad silvicultural de tala, se evidenciaron fallas en la identificación de criterios técnicos tanto para la planeación, los procesos licitatorios de adjudicación de la contratación de obra como para el ejercicio de seguimiento y control de la ejecución de sus objetos contractuales, esto último evidenciado en la supervisión y en la interventoría, hechos que en conjunto expusieron a la entidad al daño antijurídico por las acciones instauradas por los actores involucrados.
- Se evidenció una aplicación equivocada del artículo 19 "...destinación de los productos..." del Decreto 531 de 2010 y, derivado de las observaciones anteriores, el incumplimiento de los contratos suscritos para el desarrollo de la actividad en comento.
- El incumplimiento de las metas No.1 " Actualizar el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. SIGAU- en las actividades plantación y manejo silvicultural del arbolado urbano" y No.19 "Realizar el manejo silvicultural de 12,647 árboles adultos generadores de riesgo" del proyecto 863 "Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del Distrito Capital" del Plan de Acción Institucional del JBB, impactaron negativamente el cumplimiento de las metas del programa "Recuperación, rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua" y del Eje 2 "Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua" del Plan de Desarrollo Bogotá Humana.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI Fecha de impresión: 02-MAR-2015 11:15. Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo - SEGPLAN Reporte: sp\_informacion\_py\_v03.rdf (20120514). Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D.



En términos generales, como resultado de la evaluación efectuada en la muestra de contratación de la presente auditoría, se evidenciaron los siguientes resultados:

- Modificaciones de la magnitud y el presupuesto, de la meta No 19 "Realizar el manejo silvicultural de 12647 árboles adultos generadores de riesgo" del Proyecto 863 "Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del Distrito Capital" en los planes de acción del JBB.
- Falencias del sistema de control interno de las instancias relacionadas con la actividad silvicultural de tala.
- Incumplimientos reiterativos en la ejecución de actividades de tala de contractos de obra, que inciden no sólo en baja gestión de intervención del arbolado urbano, que pone en riesgo los elementos de la infraestructura física y seguridad y vida de los ciudadanos, sino también en desencadenar en daño antijurídico del JBB.
- No autorización ambiental del lugar de disposición de los residuos de talas del Contrato de Obra No. 843-2014.
- Información reportada en desarrollo del Contrato de Interventoría No. 787 de los contratos de obra No. 772 y No. 775 de 2015 es incompleta y no permite establecer el cabal seguimiento y control en el cumplimiento de cada una de las actividades de los mencionados contratos.
- Falta de oportunidad en la actuación de la supervisión del Contrato de Obra No. 843 de 2014, que en conjunto no permiten establecer el cabal seguimiento control en el cumplimiento de cada una de las actividades de los mencionados contratos.
- La ineficiencia e ineficacia en la verificación oportuna, por parte del JBB, de los conceptos técnicos, emitidos por la autoridad ambiental, para la entrega de intervención de tala al contratista de obra, que ocasiona desgaste administrativo.
- Falta de firmas en la elaboración y aprobación de los estudios previos del contrato No.787 de 2015.



 Elaborar una orden de pago del Contrato de Obra No. 843, con el fin de recuperar dineros para la administración del JBB, a través de la Secretaria de Hacienda, sin que se hubiese hecho efectivo el pago al beneficiario.

Algunas de las observaciones anteriores, fueron identificadas comunes en varios de los contratos de obra que fueron evaluados de la actividad de tala del JBB.

Las situaciones anotadas, al tenor del manejo integral de la actividad de tala donde intervienen, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA -a través de los conceptos técnicos de tala de los árboles que se encuentran en espacio público de uso público- y el JBB -que es quien realiza la intervención de dicha actividad, dejan serias dudas no sólo sobre la confiabilidad de las actuaciones de gestión de las dos entidades mencionadas sino de la calidad, confiabilidad, oportunidad y operatividad en el uso, de la información que alimenta el Sistema de Gestión del Arbolado Urbano de la Ciudad – SIGAU a cargo del JBB, instrumento, que en teoría, se constituye como en la herramienta guía para la administración del patrimonio natural que constituye el arbolado urbano para la capital.

Lo observado se ratifica en nueve (9) hallazgos administrativos de los cuales cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria, situaciones que afectan los principios evaluados, y se presentan en el Capítulo 3, Resultados de la Auditoría.

#### PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF-, y/o en copia dura y magnética a esta Dirección Sectorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, término y contenido previstos en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y



la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones, contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,

JOHANNA CEPEDA AMARIS

Directora Sector Hábitat y Ambiente (E)

Proyectó y elaboró: Equipo Auditor.

Revisó y Ajustó:

Claudia Patricia Martínez Jaramillo – Subdirectora de Fiscalización Ambiente

Libia Esperanza Cuervo Páez - Gerente 039-01 (E).



#### 2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la contratación del Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBB de las vigencias 2012, 2013, 2014, y a 30 de junio de 2015, suscrita para el manejo silvicultural de tala, se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación sobre el examen de los procedimientos adoptados en el Jardín Botánico, al tenor de la normatividad que regula el proceso de contratación, con el fin de establecer si la gestión de los recursos públicos puestos a disposición de la entidad se realizó cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia, economía y equidad, entre otros, de la gestión fiscal.

Teniendo en cuenta que los contratos de silvicultura, relacionados con las actividades de tala ejecutadas en las vigencias 2012, 2013, 2014 y primer semestre de 2015 fueron objeto de evaluación en auditorías anteriormente adelantadas por la Contraloría de Bogotá D.C., en las cuales se evidenciaron hallazgos de carácter disciplinario y fiscal en aspectos netamente administrativos y jurídicos, la presente auditoría se centró en la evaluación de las actividades y resultados técnicos relacionados con los objetos contractuales y su impacto en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Bogotá Humana" en el tema auditado.

En ese sentido, la auditoria se desarrolló teniendo en cuenta que, el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBB hace parte de la Administración Distrital y fue creado mediante el Acuerdo 39 de 1992 y tiene como misión ser el "Centro de Investigación y Desarrollo Científico con énfasis en ecosistemas altoandinos y de páramo. que contribuye a la conservación de la flora del Distrito Capital, a la sostenibilidad ambiental de su territorio y al aprovechamiento de su patrimonio genético mediante la investigación científica, la transparencia tecnológica y la educación ambiental", y que, en el marco del Decreto 531 del 23 de diciembre de 2010, "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 9°, literal d, "...Es el encargado de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería, y el competente para ejecutar el manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público Node uso público, en los eventos en los cuales no esté asignado a otra Entidad. Igualmente, || estará encargado de realizar las podas del arbolado joven que presente una altura inferior a los 2 metros. El Jardín Botánico José Celestino Mutis definirá y adoptará los estándares de calidad del material vegetal con destino a los proyectos de arborización urbana y jardinería en el D.C. con el fin de evitar la plantación en espacio público de individuos

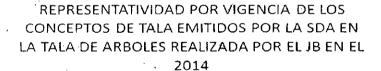


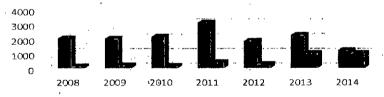
vegetales no recomendados, así como el material vegetal en "deficiente estado físico o sanitario...".

En ese sentido la presente auditoría tuvo en cuenta, entre otros criterios de evaluación la normatividad que regula la actividad de tala, al tenor de las actividades contempladas en la meta 19 "Realizar el manejo silvicultura de 9.564 árboles adultos generadores de riesgos" del proyecto de inversión No. 863 "Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del D.C."; la contratación suscrita por el JBB durante las vigencias 2012, 2013, 2014 y primer semestre de 2015 para la ejecución de las mismas, y el presupuesto proporcional ejecutado a 30 de junio de 2015, en el marco del asignado de \$11.619.000.000, para el cuatrienio 2012 – 2016.

Lo anterior, teniendo en cuenta como línea de partida los resultados de la actividad de tala del 2014, al tenor de los conceptos técnicos efectuados por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, como se ilustra a continuación.

# GRÁFICO Nº 1 REPRESENTATIVIDAD POR VIGENCIA DE LOS CONCEPTOS DE TALA





- Total de Arboles conceptuados por la SDA
- Árboles Talados en el ejercicio 2014 pertenecientes a otros años

Fuente: Acta de visita administrativa realizada al SIGAU - 2015

# 2.1 IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA.

La muestra de contratación de la presente auditoría, se seleccionó teniendo en cuenta: los lineamientos de la alta dirección de la Contraloría de Bogotá, los temas de impacto relacionados con la misión y funciones del Jardín Botánico José



Celestino Mutis de Bogotá – JBB, y los resultados de las auditorías efectuadas en cumplimiento de los PAD 2012, 2013, 2014 y 2015, en el tema seleccionado.

#### 2.1.1 Gestión Contractual.

Los siguientes son los contratos que se evaluaron en la presente auditoría:

Los contratos de las vigencias 2012, 2013, 2014 a 30 de Junio 2015 relacionados en la siguiente tabla, conforman el universo de la contratación relacionada con el tema de auditoría, así:

TABLA Nº 3
CONTRATOS EVALUADOS

No de Contrato	Contratista	Representante Legal	Objeto	Valor
		CONTRAT	OS DE OBRA	•
JBB-CT-1174- 2012	D.Q. INGENIERIA EU	Darío de Jesús Quintero Palacios	Ejecutar las obras de manejo silvicultural del arbolado urbano identificado como prioritario en la ciudad de Bogotá D.C., conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos, pliego de condiciones y adendas de la licitación pública JBB-LP-002-2012.	1.045.000.000
JBB-CT-884- 2013	ECOFLORA S.A.S.	Mario César Gómez Serna	Ejecutar las obras de manejo silvicultural del arbolado urbano en el espacio público de la ciudad de Bogotá, previamente autorizadas por la autoridad ambiental, conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos, pliego de condiciones y adenda, las ofertas presentadas, que forma parte integral del presente contrato, para los grupos 1 y 2.	800.000.000
JBB-CT-843- 2014	CONSORCIO FUNDECOS	Carmen Alicia Hernández Rivera (conformado por las firmas Asoconser EAT y M&C Servicios Ltda.)	Ejecutar las actividades de manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., conceptuados y notificados previamente por la autoridad ambiental distrital, conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos, pliego de condiciones y adenda, la oferta presentada, que forma parte	850.000.000



No de Contrato	Contratista	Representante Legal	Objeto	Valor
			integral del presente contrato, para los grupos 1 y 2.	
JBB-CT-772- 2015	CONSORCIO JT	José Humberto Castillo Castillo	Desarrollar las actividades de manejo silvicultural del Arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público de la ciudad De Bogotá D.C., conceptuados y notificados previamente por la Autoridad ambiental competente, conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos, pliego de condiciones y la oferta presentada, que forman parte integral del presente contrato, para el grupo 1,	750.000.000
JBB-CT-775- 2015	GESTION RURAL Y URBANA SAS- GRU S.A.S.	Gildardo Castillo Sánchez	Desarrollar las actividades de manejo silvicultural del arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público de la ciudad de Bogotá D.C., conceptuados y notificados previamente por la autoridad ambiental competente, conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos, pliego de condiciones y la oferta presentada, que forma parte integral del presente contrato, para el grupo 2.	750.000.000
		CONTRATOS DI	E INTERVENTORÍA	
No.1175-2012 ECOFLORA S.A.		Mario César Gómez Serna	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, del contrato celebrado para el manejo silvicultural del arbolado urbano identificado como prioritario por su potencial generación de riesgo en la ciudad de Bogotá D.C.	161.040.239
No. 894-2013	Consorcio GRU C y C.	Integrado por: Gildardo Castillo Sánchez, Representante legal del Gestión Rural y Urbana Ltda. Y por Ernesto Castro Vargas, Representante legal de la firma	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, del contrato celebrado y cuyo objeto consiste en ejecutar las obras de manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., previamente por la autoridad ambiental competente, conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos, pliego de condiciones y la oferta	148.230.600



No de Contrato	Contratista	Representante Legal	Objeto	Valor
	•	Campo & Ciudad Ltda.	presentada, que forma parte integral del presente contrato.	
No. 849-2014	JHD Ingenieros Consultores Asociados Ltda	José Humberto Castillo	Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato cuyo objeto consiste en ejecutar las actividades de manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., conceptuados y notificados previamente por la autoridad ambiental distrital, conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos, pliego de condiciones y la oferta presentada, que forma parte integral del presente contrato.	157.505.090
No. 787-2015	ECOFLORA S.A.S.	Mario Cesar Gómez Serna	Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos de obra que se celebren y cuyo objeto consiste en "desarrollar las actividades de manejo silvicultural del arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público de la ciudad de Bogotá D.C., conceptuados y notificados previamente por la autoridad Ambiental Distrital."	337.338.051

Fuente: Oficios 130300-002 y 130300-004 del 15 y 28 de septiembre, respectivamente.

La muestra auditada es la compuesta por el universo, se evaluó con base en el conocimiento del sector y del Jardín Botánico José Celestino Mutis- JBB y fue seleccionada teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Universo de contratos liquidados en las vigencias 2012, 2013, 2014 y primer semestre de 2015, y/o que habiendo sido evaluados por la Contraloría no fueron objeto de evaluación técnica específica en el tema de la auditoría.
- Contratos de cuantías mayores a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)



#### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA REITERATIVA MODIFICACIÓN DE LA MAGNITUD Y EL PRESUPUESTO, DE LA META NO 19 "REALIZAR EL MANEJO SILVICULTURAL DE 12647 ÁRBOLES ADULTOS GENERADORES DE RIESGO" DEL PROYECTO 863 "INTERVENCIÓN TERRITORIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA VEGETAL DEL DISTRITO CAPITAL" EN LOS PLANES DE ACCIÓN DEL JBB.

Teniendo en cuenta que el objetivo general de la presente auditoría consiste en evaluar la gestión fiscal del JBB, relacionada con el manejo silvicultural por tala, realizada mediante la contratación ejecutada en el período comprendido entre el año 2013 a 30 de junio de 2015, a efecto de medir su impacto en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo: Bogotá Humana, se procedió a revisar la meta 19: "Realizar el manejo silvicultural de 7.464 árboles adultos generadores de riesgo", que hace parte del Proyecto de Inversión 863: "Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del Distrito Capital".

TABLA № 4
PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN EN MAGNITUD Y RECURSOS DE LA META No 19 DEL
PROYECTO DE INVERSIÓN 863 DEL JBB

	TO DE IN' lel Distrito			ervencio	ón territor	ial para	el mejora	miento de	e la cob	ertura
META 19	: Realizar	el manej	o silvicultu	ral de 12	2.647² árbo	oles adul	tos genera	adores de	riesgo.	
	PLAN DE	Meta Pla	Plan de Desarrollo							
Meta 19	201	2	201	3	2014		2015			%
	Program.	Ejecut.	Program.	Ejecut.	Program.	Ejecut.	Program.	Program.	Ejecut.	
Magnitud	781	781	2.949	2.949	3.683	3.683	4.500	12.647	8.308	65,69
Recursos	1.534	1.534	1.642	1.642	1.804	1.804	4.198	10.550	8.377	79,41

Fuente: Plan de Acción JBB vigencia 2015 a 30 de junio. Remitido vía correo por la Oficina de Planeación del JBB el 12 de noviembre de 2015.

Si bien en el Plan de Acción de 2015, la entidad reportó un cumplimiento anual del 100%, tanto en avance físico como en la ejecución de los recursos de la meta 19, al revisar los planes de acción de la formulación de la meta para las vigencias

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> lbídem.



2012, 2013 y 2014, se evidenció que la meta cuatrienal ha sido recurrentemente modificada.

En efecto, en los planes de acción remitidos por la entidad, vía correo electrónico el día 7 de octubre, con cortes a 31 de diciembre de las vigencias 2012, 2013 y 2014, se evidenció que dichas magnitudes correspondían a 6.015, 7.464 y 9.564, individuos arbóreos respectivamente, cifras que no coinciden con lo que aparece programado para la vigencia 2015 que asciende a 12.647 árboles.

De igual manera, se evidenció que a 31 de diciembre de 2014 el cumplimiento de la meta cuatrienal No. 19, alcanzó una ejecución en magnitud del 77.51% y de recursos del 42.87%. Es decir, que de los \$11.619 millones programados para el cuatrienio, (según Plan de Acción de 2014 del JBB) solo se habían ejecutado \$4.981 millones; dejando programado para la presente vigencia (2015), el manejo silvicultural de 1.250 árboles con recursos que ascienden a \$5.267 millones.

La baja ejecución de la meta cuatrienal, confirma los resultados de la auditoria en el marco de los incumplimientos en la ejecución de los objetos contractuales de obra suscritos, en términos generales, para "...Ejecutar las obras de manejo silvicultural del arbolado urbano en el espacio público de la ciudad de Bogotá, previamente conceptuados y notificados por la autoridad ambiental..." que realizó el JBB entre el 2012 y 30 de junio de 2015.

En ese sentido, llama la atención de este Organismo de Control, que a 30 de junio de 2015, tan solo se haya realizado el tratamiento silvicultural a 895 árboles de los 4.500 programados, es decir, el 19.89% y sus recursos se hayan ejecutado en \$3.397, equivalente al 80,91%.

Además de lo anterior, se evidencia que existe una baja ejecución física de la meta cuatrienal, toda vez que a 30 de junio de 2015, se cuenta con un cumplimiento del 65,69%, es decir, de los 12.647 árboles programados por el JBB, para realizar tratamiento silvicultural, tan solo se ha realizado a 8.308, esto es, están pendientes de intervención 4.339, lo que significa que la entidad difícilmente podrá dar cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo Bogotá Humana.

Llama la atención el reporte del 100% de cumplimiento de la vigencia 2014 en dicha meta, teniendo en cuenta que el contrato de obra No. 843 del 03 de octubre de 2014, tan sólo intervino un total de 555 árboles.

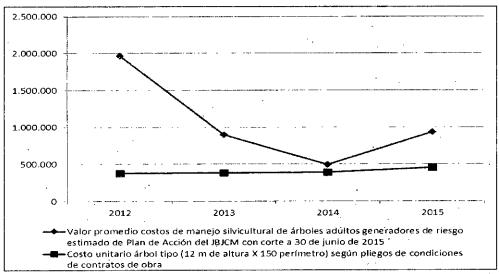


Lo citado, se derivó:

- Del desconocimiento y ausencia de un diagnóstico real de la situación de generación de riesgo del arbolado urbano de Bogotá en el cuatrienio de la presente administración.
- De la falta de una adecuada y correcta planeación para la formulación y ejecución de la meta 19 del proyecto de inversión (Plan de Desarrollo "Bogotá Humana") y por falta de controles oportunos y efectivos tanto de la Oficina de Control Interno como de los directivos y demás funcionarios que componen el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Las situaciones antes anotadas se evidencian en el valor promedio de árbol generador de riesgo intervenido en las vigencias 2013, 2014 y 2015 que equivalen al 28%, 25% y 47% respectivamente en relación con el invertido en el 2012. Como se ilustra en el siguiente gráfico, cifras que comparadas con los costos unitarios del árbol tipo, identificados en los pliegos de condiciones, son superiores, como se ilustra a continuación:

GRÁFICO No. 2
COMPARACION DEL VALOR PROMEDIO ESTIMADO DE INTERVENCION DE ARBOLES
GENERADORES DE RIESGO (DE LA META NO 19 DEL PROYECTO DE INVERSION No. 863)
Y LOS PRESENTADOS EN LOS DIFERENTES PLIEGOS DE CONDICIONES EN LAS
VIGENCIAS 2012, 2013, 2014 Y A 30 DE JUNIO DE 2015



Fuente: Plan de Acción del JBB con corte a 30 de junio de 2015 - Pliegos de condiciones de contratos analizados en la presente auditoria.



#### Lo anotado conllevó a que:

- El análisis comparativo de los valores, graficados anteriormente, identifica una diferencia del promedio estimado dentro de la meta 19 que, para el costo unitario promedio estimado por la Contraloría de manejo silvicultural de cada árbol adulto generador de riesgo en la Meta 19 del Proyecto 863, se sobrepase incluso en el 100% -como en la vigencia 2012- el costo unitario de árbol tipo que fue identificado de los diferentes pliegos de condiciones de los contratos analizados.
- Entre las vigencias 2012 y 2015 se incrementara en 110% el número de árboles generadores de riesgo.
- El incumplimiento de esta meta, puede originar riesgos por una eventual gestión fiscal antieconómica, no solo por daño al patrimonio del Estado sino por su incidencia negativa en el cumplimiento oportuno de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. Lo dicho, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las metas solo se puede medir con la entrega real y material de los productos, obras e informes finales objeto de la suscripción de los diferentes contratos y demás erogaciones que se hagan con los recursos destinados a la satisfacción de las necesidades a atenderse.
- Las situaciones irregulares, evidenciadas con la falta de cumplimiento de las obligaciones legales pactadas de los contratos de obra analizados en la presente auditoria, no sólo impactaron los resultados de la ejecución de los mismos, sino que incidieron en el incumplimiento de las metas No.1 y No.19 del Proyecto No. 863 "Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del D.C." y en la sobreestimación de los recursos apropiados para esta en las diferentes vigencias, lo que derivó en una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en relación a las actividades de tala del arbolado urbano de Bogotá.

Con lo anterior, se contraviene lo normado en el artículo 3º literales d), k), l), y m) de la Ley 152 de 1994; el artículo 2º de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 42 de 1993; el artículo 3º literales c), d), f) y g) del Acuerdo del Concejo Distrital No.12 de septiembre 9 de 1994; el artículo 7º parágrafo 1º y artículo 13 del Decreto 449 de 1999; el artículo 34 el numeral 1º y el artículo 35 el numeral 1º de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de julio 12 de 2011.



Una vez analizada la respuesta emitida por el JBB este ente de control ratifica la observación administrativa, en tanto los planes de acción de la entidad evidencian que las metas fueron objeto de reformulación para los años 2012 a 2015.

Lo expuesto, confirma la existencia de debilidades en la planeación y formulación de las metas de los proyectos de inversión, tanto en la ejecución física como en la asignación de recursos. Por lo anterior, la observación formulada se configura como hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LAS FALENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS INSTANCIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE TALA.

Si bien el Jardín Botánico José Celestino Mutis tiene implementada la norma NTCGP-1000, la descertificación con la firma Bureau Veritas Quality Internacional-BVQI, contribuyó en el decaimiento del Sistema de Gestión Integral de la Calidad de la Entidad - SIG, en el tema evaluado.

En efecto, en desarrollo de la presente auditoría se identificaron falencias en el Sistema de Control Interno, que derivaron en riesgos en los siguientes aspectos:

- En la fase de planeación –especialmente en la identificación de necesidades de la entidad.
- En el ejercicio de las funciones de supervisión, seguimiento y monitoreo y control.
- En el seguimiento de compromisos realizados en desarrollo de comités.
- En el ejercicio de las funciones de los responsables de áreas.
- En la falta de control y coordinación entre dependencias e instancias relacionadas con la actividad evaluada.

La descertificación del SIG, certificación que había sido obtenida con la firma Bureau Veritas Quality Internacional-BVQI, la cual se desencadenó en la presente administración del JBB, conllevó al decaimiento y desempoderamiento de los procedimientos que regulan la actividad silvicultural de tala y pudo haberse derivado de la desmotivación del recurso humano de la Entidad.

La situación anterior, derivó en que no se surtieran los controles con el rigor requerido, y por tanto se afectaran y atomizaran -en diferentes dependencias con injerencia en la actividad de tala-, los registros que dan cuenta de las etapas de



dicha actividad, conllevando a dispersar la responsabilidad de custodia de la misma.

En ese sentido, se evidencio en algunas de las carpetas contractuales revisadas, no sólo desorden en la trazabilidad de los registros levantados en las tareas efectuadas, sino que algunos de ellos dejan en duda las actividades realizadas, teniendo en cuenta que no se encuentran ni ordenados ni completos los documentos, y en algunos casos ni firmados, por quienes en ellas participaron.

Lo anterior transgrede los objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en los artículos 2º, 4º y 8º de la Ley 87 de 1993.

Analizada la respuesta dada por el JBB, se encontró procedente confirmar lo observado, en todas y cada una de sus partes, teniendo en cuenta que si bien es cierto que la Ley 872 de 2003 ordena la implementación del SGC en las entidades del nivel ejecutivo y a su turno el Decreto 4485 de 2009 adopta la NTC GP 1000:2009 para todas las entidades públicas, aun cuando estas normas no obligan a su certificación, al no acceder a la visita de seguimiento externa, la entidad no sólo perdió la certificación sino que en la práctica en el procedimiento relacionado con la actividad de tala se evidenció un retroceso y decaimiento en los registros y controles de la gestión administrativa realizada en dicha actividad.

Por lo anterior, la observación formulada se ratifica y se configura como hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

- 3.3 HALLAZGO **ADMINISTRATIVO** CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: POR INCUMPLIMIENTOS REITERATIVOS EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE TALA DE CONTRACTOS DE OBRA. QUE INCIDEN NO SÓLO EN BAJA GESTIÓN DE INTERVENCIÓN DEL ARBOLADO URBANO. QUE PONE EN RIESGO LOS ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Υ SEGURIDAD Y VIDA DE LOS CIUDADANOS, SINO TAMBIÉN DESENCADENAR ANTIJURÍDICO DEL JBB...
- 3.3.1 Por demora en el inicio del contrato de obra:
- Contrato No. 1174-2012, por valor de \$1.045.000.000 M/CTE, incluido IVA, AIU y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo.



Plazo: seis meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

No obstante que, los pliegos de condiciones de la licitación pública JBB-LP-002 de 2012 establecieron, en el numeral 2.1 Cronograma de la licitación, "...Plazo para la suscripción del contrato y legalización... Dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación..." en el"...Jardín Botánico...." y que, la adjudicación del contrato fue el día 23 de noviembre de 2012, la firma del contrato se realizó sólo hasta el día 07 de Diciembre del 2012 es decir 14 días después del plazo establecido.

Sumado a lo anterior, solo hasta el día 28 de enero del 2013 se hizo oficial el acta de inicio del contrato de obra JBB-1174-2012, es decir, cincuenta y dos (52) días después de su suscripción.

Contrato de obra No. 843 del 3 de octubre de 2014, suscrito entre el Consorcio Fundecos y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, cuyo objeto consistió en "Ejecutar las actividades de manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., conceptuados y notificados previamente por la autoridad ambiental distrital, conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos, pliego de condiciones y adenda, la oferta presentada, que forma parte integral del presente contrato, para los grupos 1 y 2", en cuantía de \$850.000.000, con un plazo de ejecución de 5 meses.

El contrato fue adjudicado mediante Resolución No. 236 del 9 de septiembre de 2014, por declaratoria de desierta de la licitación pública JBB-LP-002 de 2014. Cada grupo por valor de \$425.000.000 para un total de \$850.000.000, donde el contratista garantizó el valor de \$380.000 para árbol tipo, de acuerdo a lo establecido en la presentación de la oferta y pliego de condiciones.

En el parágrafo primero de la cláusula octava: <u>Plazo de Ejecución</u>, se indica: "Una vez aprobados los informes preliminares de los grupos 1 y 2, se firmará el acta de inicio simultáneamente con la del contrato de interventoría, si pasados 5 días hábiles después de la firma de esta acta, el contratista no cuenta con el equipo profesional y operativo de la obra, el JB suspenderá unilateralmente los contratos de obra e interventoría por 5 días calendario, para que el contratista garantice el cumplimiento de lo establecido en el estudio previo, los pliegos de condiciones y lo ofertado en las propuestas ofertadas", lo cual no fue tenido en cuenta ni por el interventor ni por el supervisor del contrato.

Sin embargo, el acta de inicio se suscribió 58 días después de la fecha establecida debido al incumplimiento de los requisitos antes establecidos.



Lo dicho se derivó debido al atraso en la entrega de la información, por parte del contratista, establecido en la indicación inicialmente anotada de la minuta del contrato.

Lo anterior, ocasionó que el contrato de interventoría no pudiera iniciarse oportunamente, situación que a la vez retrasó la intervención del manejo integral del arbolado urbano y en especial el manejo silvicultural de tala de los arboles generadores de riesgo en el espacio público de la ciudad, el cual se constituye en un servicio esencial para la ciudadanía y que debe cumplirse a través del JBB, teniendo en cuenta el Decreto Distrital 531 de 2010, artículo 9º, literal d.

- 3.3.2 Número de Personal Operativo en número inferior al establecido en el Pliego de Condiciones
- Contrato No. 1174-2012, El numeral 3.3.1.3, de los pliegos de condiciones del proceso anteriormente mencionado, en relación al personal de obra estableció ".. El proponente debe garantizar como mínimo... INGENIEROS RESIDENTES Se debe contar con ocho (08) profesionales en Ingeniería Forestal, en caso de que la entidad requiera aumentar el número de cuadrillas, se aumentará de igual forma el número de ingenieros residentes de obra...", es decir, en la ejecución del contrato debían operar ocho cuadrillas, cada una constituida con "PERSONAL DE OBRA" integrado "...con mínimo dos (2) operarios de altura...y cuatro (4) operarios no v el numeral 3. De especializados...". la CLAUSULA TERCERA -OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA MENCIONA: "...EI contratista debe presentar al JARDIN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, todas las hojas de vida con sus soportes del personal requerido y ofertado por el CONTRATISTA, conforme a las condiciones y requerimientos técnicos exigidos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública JBB-LP-002-2012...".

Sin embargo lo anterior, en la práctica no se cumplió, como se evidencio, en comunicación de la firma interventora de febrero 01 de 2013, documento que obra a folio 1231 de la carpeta 5/7 del contrato de obra donde se menciona "...DQ Ingeniería remitió diecinueve (19) hojas de vida de operarios de altura de los cuales una vez evaluadas por parte de esta interventoría se concluye que sólo seis (6) operarios cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones y las hojas de vida de los trece operarios de altura propuestos por el contratista NO cumplen...", y dicha situación se ratificó en la comunicación del Director de Interventoría a cargo de la firma ECOFLORA del 2 de febrero de 2012 (sic), que obra a folio 1164 a 1173 de las carpetas contractuales donde se consigna "... Esta interventoría considera un incumplimiento por parte de DQ Ingeniería, toda vez que el contratista debió



hacer entrega a JARDIN BOTANICO en un término no mayor de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato todas las hojas de vida con sus soportes del personal requerido y ofertado por el CONTRATISTA... es decir la fecha límite para el cumplimiento... era el día 14 de Diciembre de 2012...requisito que al día 11 de febrero de 2013 no se ha cumplido en su totalidad...".

Dicha situación, entre otras, dieron lugar a la Resolución del JBB No.018 de 2013 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento de algunas obligaciones por parte del contratista en relación con el contrato de obra No. 1174 de 2012 y se impone una multa". De acuerdo al artículo primero de la resolución 018, dicha multa a favor del JBB, fue por la suma de \$59.565.000, y de acuerdo al artículo segundo de la misma, declaró el siniestro de riesgo amparado en la póliza de seguro 42-44-101054454 expedida por la compañía de Seguros Aseguradora de Seguros del Estado S.A. de conformidad con la parte motiva de la resolución.

El 4 de marzo de 2013, la Aseguradora de Seguros del Estado S.A., presento Recurso de Reposición contra la Resolución No. 018 del 26 de Febrero de 2013, por considerar que "EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO VULNERA LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE REGULAN LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO...Dichas vulneraciones se explican de manera clara a continuación: VIOLACION DE NORMA SUPERIOR- ARTICULO 5 DECRETO 734 DE 2.012: INEXISTENCIA DE LLAMADO AL CONTRATISTA PARA ASUMIR EL PAGO DE LA OBLIGACION. ARTICULO 17 LEY 1150 DE 2.007: INEXISTENCIA DE LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACION...".

Con la Resolución del JBB 021 del 06 de marzo de 2013, "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición presentado en relación con la Resolución 018 de 2013 que declaró el incumplimiento del contrato de obra 1174 de 2012 y se impone una multa.", se confirmó en su artículo primero "...la multa impuesta a través de la Resolución 018 del 26 de febrero de 2013 a la sociedad DQ INGENIERIA EU con el Nit.810002712-3, y a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, por valor de \$59.565.000..." y dicho valor en su artículo segundo confirma "...será descontado directamente por parte del JBB en un único pago de las sumas de dinero que se le deban al contratista, al momento de presentar las primeras facturas de cobro de acuerdo con el avance de obra...", y en su artículo tercero se estableció "...El JBB no renuncia a las acciones legales que tuviera que instaurar ya sea en contra del contratista o de su garante SEGUROS DEL ESTADO, en el evento de no poderse efectuar el cobro de la multa por intermedio de la presente compensación..."

Dos meses después de lo anterior, se siguieron presentando los incumplimientos del número del personal en la ejecución del contrato, como se evidenció en la comunicación ECO-277-13-S del 2 de julio de 2013 de la firma interventora



ECOFLORA al Subdirector Técnico Operativo del JBB, contenida a folio 1421 de las carpetas contractuales, en la que se menciona, entre otros: "...el contratista ha contado en promedio con 4.35 cuadrillas/día/mes, durante los cinco (5) meses de ejecución del contrato contados a partir del 28 de enero y el 27 de junio de 2013...", que equivale a un incumplimiento del 54% de lo pactado, es decir 8 cuadrillas.

Lo dicho se derivó de la falta y oportuna de supervisión por parte del JBB, de la poca disposición del contratista por realizar el trabajo, y de la ineficiente gestión del Contratante por solucionar la situación de incumplimiento.

Por lo anterior se retrasó el inicio de las actividades de tala en el 29% del tiempo establecido para la ejecución del contrato de obra establecido en 6 meses.

Los inconvenientes derivaron en que se presentara un retraso de veinte días del inicio del contrato de obra (28 de enero del 2013) respecto al contrato de interventoría (8 de enero de 2013).

Y puede derivar riesgos de demandas en contra del erario público, a la seguridad, vida y bienes de los ciudadanos, la prestación del servicio por la no atención en su totalidad de los árboles entregados por el JBB bajo el concepto de atención de emergencia silvicultural, en número aproximado de 150.

Propuesta de plan de contingencia por el contratista DQ Ingeniería con acciones no concretas para atenuar y poner al día el cumplimiento de sus obligaciones, hecho que se le puso de presente por parte del JBB mediante comunicación STO-EE-777 del 10 de mayo de 2013.

Daños a terceros.

Incumplimientos de pagos a personal operativo de la actividad silvicultural de tala por parte de la firma contratista

Contrato No. 843-2014, En el parágrafo primero de la cláusula octava del contrato: Plazo de Ejecución, se indica: "Una vez aprobados los informes preliminares de los grupos 1 y 2, se firmará el acta de inicio simultáneamente con la del contrato de interventoría, si pasados 5 días hábiles después de la firma de esta acta, el contratista no cuenta con el equipo profesional y operativo de la obra, el JB suspenderá unilateralmente los contratos de obra e interventoría por 5 días calendario, para que el contratista garantice el cumplimiento de lo establecido en el estudio previo, los pliegos de condiciones y lo ofertado en las propuestas ofertadas", lo cual no fue tenido en cuenta ni por el interventor ni por el supervisor del contrato.



En ese sentido, la minuta del contrato en la Cláusula Tercera Parágrafo Primero, Obligaciones específicas del contratista, numeral 17 indica que los Informes preliminares de los grupos 1 y 2, debían contener: "...i) Plan de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. ii) Plan de Información Ciudadana propuesto por el Contratista. iii) Soportes de afiliación de todo el personal vinculado al proyecto al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales. iv) contratos de trabajo suscritos con todo el equipo profesional y operario. v) Copia de la solicitud por medio de oficio, del usuario requerido para el ingreso al aplicativo del SIGAU..."

Teniendo en cuenta que el contratista a 11 de noviembre de 2014, no había garantizado la vinculación del personal profesional y operativo establecido y requerido, la firma interventora, el JBB y el Consorcio Fundecos, adelantaron reunión en la cual acordaron elaborar el acta de inicio el 12 de noviembre de 2014 para empezar la ejecución del contrato, comprometiéndose el contratista a entregar los documentos de capacitación de trabajo en alturas y certificados laborales, durante los días 12 y 14 de noviembre de 2014.

No obstante el compromiso adquirido por el contratista, para los días 12 y 14 de noviembre de 2014, a 31 de diciembre de esa misma vigencia el mismo continuaba remitiendo hojas de vida, certificados de experiencia laboral y de estudio de operarios y de un ingeniero residente; un número importante, correspondía a órdenes de prestación de servicios suscritos el 2 de diciembre, de operarios que conformarían las cuadrillas de trabajo.

Dicha situación se extendió incluso hasta el día 15-01-15, fecha en que el contratista continuaba remitiendo al interventor hojas de vida y copia de órdenes de prestación de servicios, de dos (2) Ingenieros Forestales medidores; uno de ellos, no aportó copia del diploma o acta de grado y el otro obtuvo su título el 08-04-14, es decir no contaba con la experiencia requerida.

Lo anterior se derivó por la laxitud en la actuación y funciones por parte de la interventoría y la supervisión del contrato.

Circunstancias, que conllevaron a iniciar la ejecución del contrato sin el lleno de requisitos, y retrasando la actividad de tala exponiendo a la ciudad a la materialización de los riesgos intrínsecos de generación de los árboles a intervenir dentro del contrato de obra.



#### 3.3.3 Termino otorgado de prórroga

 Contrato de obra 1174-2012, por retraso de ejecución de las actividades contractuales, condicionada unilateralmente al pago de la interventoría por parte del contratista

De acuerdo al Pliego de condiciones de la licitación pública JBB-LP002 de 2012, en su numeral 7.12 Prórroga del contrato: "El contrato podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes de conformidad a las normas que lo rigen".

Según la Guía para los Procesos de Contratación de obra pública, de Colombia Compra Eficiente en relación a la "B. Interventoría y supervisión. En contratos de obra pública Las Entidades Estatales están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de las obras públicas y lo deben hacer a través de un supervisor o interventor. según corresponda. La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero. contable y jurídico y la Entidad Estatal la ejerce directamente. La interventoría es el seguimiento técnico especializado que realiza una persona natural o jurídica diferente a la Entidad Estatal. La interventoría también puede incluir la obligación de realizar la supervisión de los temas financieros, contables, administrativos y jurídicos. El supervisor e interventor deben exigir el cumplimiento de las normas técnicas obligatorias de la obra y certificar el recibo a satisfacción únicamente cuando la obra ha sido ejecutada a cabalidad. Los contratos de obra pública cuya modalidad de selección es la licitación pública deben contar con un interventor. Por otra parte, en los estudios previos para Procesos de Contratación de obra pública, cuyo valor supere la menor cuantía, la Entidad Estatal debe pronunciarse expresamente sobre la necesidad de contar con un interventor. Ninguna orden de un interventor de obra pública puede emitirse verbalmente. El interventor debe entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato. El contrato de interventoría de la obra debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal...".

No obstante lo anterior, se evidenció que:

DQ Ingeniería E.U., mediante escrito suscrito por el representante legal, identificado con el número COL-DQ-MS-10-173-2013-OCL, de fecha cinco (5) de abril de 2013, radicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día ocho (8) de abril, con radicado ER1231 solicitó a la Entidad, entre otras cosas, la ampliación del plazo contractual en un término de cinco (5) meses al plazo inicialmente pactado.

En respuesta a la anterior solicitud, la Subdirección Técnica Operativa del JBB, mediante comunicación 2013EE679 del veintiséis (26) de abril de 2013, respondió



señalando que "...no consideraba viable la ampliación de los plazos establecidos, como quiera que se generarian costos adicionales en el contrato, que el Jardín Botánico José Celestino Mutis en ningún caso podía asumir, dado que los incumplimientos habían sido generados por parte del contratista de obra y no de la Entidad, tal como se evidencia en las resoluciones No. 018 del veintiséis (26) de febrero de 2013 y No. 021 del seis (6) de marzo de 2013."

El 16 de julio de 2013, el JBB expidió la Resolución 112 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de obra 1174 de 2012 y sus consecuencias, así como el siniestro de una póliza de seguro" derivada de los incumplimientos del contratista de obra.

El garante, SEGUROS DEL ESTADO S.A. interpuso recurso de reposición el 19 de julio de 2013, con comunicación radicada en la oficina jurídica del JBB con No.1548 (a folio 1496-1502).

Se celebró audiencia del artículo 86 de la ley 1474 el día 22 de julio de 2013, en atención al recurso de reposición interpuesto por el contratista y su garante.

El 24 de julio de 2013 se prorrogó el contrato, con la firma de la minuta PRORROGA No. 01 Y OTROSI MODIFICATORIO 1 CONTRATO DE OBRA No. JBB 1174-2012 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y DQ INGENIERIA EU. Por un término de 4 meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo principal "Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal del contratista DQ Ingeniería E.U., Ingeniero Darío de Jesús Quintero Palacio, así como lo señalado por el representante legal de la firma interventora Ecoflora S.A.S., ingeniero Mario Cesar Gómez Serna, en atención a lo propuesto por la Entidad en ejecución de la audiencia del artículo 86 de la ley 1474, atentamente solicitamos adelantar la prórroga de los contratos en los términos establecidos durante le mencionada audiencia, en la sesión celebrada el día veintidós (22) de julio de 2013. Lo anterior previa las siguientes consideraciones: El contratista DQ Ingeniería E.U., mediante escrito suscrito por el representante legal, identificado con el número COL-DQ-MS-10-173-2013-OCL, de fecha del cinco (5) de abril de 2013, radicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día ocho (8) de abril, con radicado ER1231, solicitó a la Entidad entre otras cosas, la ampliación del plazo contractual en un término de cinco (5) meses al plazo inicialmente pactado. La Subdirección Técnica Operativa, mediante comunicación 2013EE679 del veintiséis (26) de abril de la vigencia, dio respuesta a la mencionada petición, señalando que no consideraba viable la ampliación de los plazos establecidos, comoquiera que se generarían costos adicionales en el contrato, que el Jardín Botánico José Celestino Mutis en ningún caso podía asumir, dado que los incumplimientos habían sido generados por parte del contratista de obra y no de la Entidad, tal como se evidencia en las resoluciones No. 018 del veintiséis (26) de febrero



de 2013 y No. 021 del seis (6) de marzo de 2013. Que el contratista no presentó un plan de contingencia que atendiera de manera clara los retrasos evidenciados en ejecución del objeto contractual, así como tampoco actualizó el plan de trabajo presentado y aprobado en febrero de la presente vigencia. El contratista DQ Ingeniería E.U., mediante escrito suscrito por el representante legal, identificado con el número COL-DQ-MS-10-215-2013-OCL, de fecha del trece (13) de junio de 2013, radicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día catorce (14) de junio de 2013, con radicado 2013ER2178, solicitó adición del tiempo contractual para la ejecución del referido contrato por un término de seis (6) meses. Que en desarrollo de la audiencia realizada por la Entidad, en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adelantada en atención al recurso de reposición interpuesto por el contratista y su garante, a la resolución 112 del dieciséis (16) de julio de 2013, las partes acordaron realizar una prórroga de cuatro (4) meses al contrato de obra y de cinco (5) meses al contrato de interventoría, donde el contratista DQ Ingeniería E.U., asumirá la totalidad de los pagos derivados de la prórroga del contrato de interventoría."

El 26 de julio de 2013 el JBB expide la resolución 134 de 2913 "Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 112 del 16 de julio de 2013 y en su lugar se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 1174 de 2012, suscrito con DQ INGENIERIA EU.".

El 29 de noviembre de 2013 el JBB firma la "PRORROGA NO. 2 Y OTROSI MODIFICATORIO 2 CONTRATO DE OBRA No. JBB1174-2012 CELEBRADO ENTRE EL JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS Y DQ INGENIERIA EU" por un término de 22 días, "...atendiendo a que uno de los elementos financieros del contrato como es el monto agotable establecido...no ha terminado...el valor de los honorarios causados en relación con el trabajo de interventoría del contrato de obra No. 1174 de 2012 dentro del término de la presente prórroga...estarán a cargo del contratista DQ INGENIERIA EU...".

Ante la ausencia de documento de terminación y liquidación del contrato en los documentos contentivos del contrato, se menciona que el acta No. 1 de Visita Administrativa de la Contraloría de fecha 2 de febrero de 2015, contentiva en la carpeta 7/7 del contrato consigna:"...El Acta de Terminación del Contrato...fue firmada en diciembre de 2014". La referencia anterior se hace por tanto ni dicho documento ni aquellos que evidencien actuaciones del JBB del año 2014 -en relación a este proceso contractual- se encuentran archivados en las carpetas contractuales.

El 18 de diciembre de 2014, el JBB mediante correo electrónico de Milena Leyton (folio 6 de carpeta de liquidación Unilateral del contrato de obra No. 1174 de 2012) remitió a correos de representantes de la firma DQ INGENIERIA el acta de



liquidación de mutuo acuerdo, para la firma por parte del Ingeniero Darío de Jesús Quintero. Comunicación reiterada los días 19 y 22 de diciembre de 2014.

El 22 de diciembre de 2014 DQ INGENIERIA mediante radicado No.2014ER4975 O 1, remite aclaraciones al Acta de Liquidación Bilateral Contrato No. JBB 1174 de 2012 para arreglo entre las partes.

En la comunicación del DQ Ingeniería del 2 de febrero de 2015 y radicada en el JBB con No.201SER410 del 3 de febrero de 2015 se menciona "...La entrega del informe final y el recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de obra 1174 de 2012, me permito señalarle que el 17 de diciembre de 2014 suscribí en las instalaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en presencia de la doctora Milena Leyton el informe final y el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes al contrato de obra 1174 de 2012 documentos que quedaron de remitírmelos debidamente suscritos pero a la fecha ello no ha ocurrido, no obstante la firma interventora Ecoflora SAS tiene copia suscrita de los mismos. Mediante estos documentos el Jardín Botánico José Celestino Mutis proyectó el acta de terminación de liquidación bilateral del contrato 1174 de 2011 acta que fue objetada y devuelta por la firma que represento. En este sentido no puedo allegar unos documentos cuando los originales debidamente suscritos reposan en el Jardín Botánico José Celestino Mutis...".

El 23 de febrero de 2015 el JBB expidió la Resolución No 040 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra 1174 del 7 de diciembre de 2012..." en cuyo ARTICULO PRIMERO niega "...el reconocimiento y pago de las sumas solicitadas por el contratista DQ INGENIERIA EU, como consecuencia de un presunto desequilibrio económico del contrato de obra 1174 de 2012, pues como se demostró en la parte motiva de la presente resolución no se causó..." y ARTICULO TERCERO "Declarar terminado y liquidado de forma unilateral por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el contrato de obra 1174 de 2012, suscrito con la sociedad DQ INGENIERIA EU."

El 12 de marzo de 2015 DQ INGENIERIA EU con radicado No. 2015ER981 O envía el Recurso de reposición frente a la Resolución No 040 de fecha 23 de febrero de 2015. En el numeral 4 de dicha comunicación insiste que dicha firma "...no tiene por qué asumir los costos de la interventoría ante las prórrogas en la ejecución del contrato, pues iteramos que las mismas no tuvieron origen exclusivamente en DQ INGENIERIA EU... en el numeral 4 pago de la interventoría "...el contratista manifiesta: Si bien en mi calidad de representante legal de DQ Ingeniería E.U., me correspondió suscribir los modificatorios No1 de fecha 24 de julio de 2013 y modificatorio No. 2 de fecha 23 de noviembre de 2013, al contrato No 1174 de 2012, nunca hubo un acuerdo expreso y claro por DQ Ingeniería E.U., en asumir esos costos, ello correspondió a una decisión unilateral del JBB que fue traslada a DQ Ingeniería E.U., pero bajo la



amenaza de otro tipo de sanciones..." y pide revocar en todas sus partes la Resolución No. 040 de fecha 23 de febrero de 2015.

El 30 de abril de 2015, la firma JIMENEZ ASOCIADOS Asesores y Consultores radico con el No. 2015ER1692 O 1 en el JBB "...copia de la solicitud que radicare ante la Procuraduría General de la República..." bajo la referencia de "Proceso ejecutivo derivado de la ejecución contractual."

El 15 de mayo de 2015 el JBB expide la Resolución 144 Por medio de la cual se confirma la Resolución 040 del 23 de febrero de 2015 mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato de obra 1174 de 2012.

El 27 de mayo de 2015, se hizo notificación personal al señor Darío de Jesús Quintero Palacios quien actuando como representante legal de la Sociedad DQ INGENIERIA EU. Documento que corresponde al folio 217 de la carpeta de liquidación Unilateral del contrato en comento.

En las aclaraciones de DQ INGENIERIA EU, al Acta de Liquidación Bilateral Contrato No. JBB 1174 para arreglo entre las partes, según comunicación COL-DQ-MS-10-351-2014-OCL radicada con el No. 2014ER4975 O 1 del 22 de diciembre de 2015 contentiva a folios 14-33 de la carpeta de Liquidación Unilateral del Contrato de Obra 1174 de 2012, se menciona "...causas no atribuibles a DQ INGENIERIA EU, ni a sus contratistas ni a sus dependencias, los cuales han roto el equilibrio económico del contractual..." y en el numeral 5.4 Pago de Interventoría el contratista "...en primer término que ello desnaturaliza la figura de la interventoría en los contratos estatales como una extensión del ordenador del gasto en la vigilancia de la ejecución del contrato y por otro lado, con este tipo de prácticas desnaturalizan esta figura de control, pues no es lógico que el vigilado sea quien deba asumir los costos de la entidad que lo está vigilando...".

La anterior situación, a consideración de la Contraloría, tendría cabida en el contexto de lo que establece el Artículo 83 de la Ley 1474 DE 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4632 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en tanto menciona:

"(...) supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.



La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (...)".

Lo anterior, pudo obedecer a que:

El contratista no presentó un plan de contingencia que atendiera de manera clara los retrasos evidenciados en ejecución del objeto contractual.

El Jardín Botánico no actuó de manera preventiva para evitar los daños ocasionados por el mal desempeño de la Empresa contratada, en torno al cumplimiento de la meta 19 del proyecto 863. En ese sentido, se evidencia la actitud pasiva del JBB frente a las manifestaciones de incapacidad y de manifiesto retraso de la Empresa que contrato, para ejercer la función de manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de la ciudad de Bogotá previamente conceptuado y notificado por la autoridad ambiental distrital.

Se presentó un retraso en la determinación del representante del JBB para acompañamiento a las reuniones con la comunidad en el que se presenta la tala de 4 o más árboles.

En ese orden de ideas, dichas situaciones conllevaron a:

Represamiento de los conceptos técnicos de los árboles a intervenir por el contratista.



Desnaturalizar la figura de la Interventoría en el contrato como una extensión del ordenador del pago de la vigilancia de la ejecución del contrato.

El incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo de ejecución establecido.

De igual forma a potencializar el riesgo de demanda contra el Jardín Botánico por parte del contratista, ante la Procuraduría General de la Nación, situación que es incluso mencionada en el documento radicado en el JBB el 4 de mayo de 2015 radicado No. 2015ER1692O1 de Jiménez Asociados Asesores Consultores SAS en representación de DQ Ingeniería EU hoy S.A.S. de fecha 30 abril de 2015, y de la cual no existe evidencia de su radicación. Dicha demanda tiene por objeto agotar el requisito de procedibilidad previo a la instauración de la demanda ejecutiva contra el JBB ante el no pago, en la fecha oportuna, de las facturas adeudadas a DQ Ingeniería EU hoy SAS. De materializarse positivamente la misma, podría constituirse en daño antijurídico para la Entidad.

El incumplimiento del contrato de obra pudo afectar el cumplimiento de la magnitud de la meta 19 del proyecto 863 y contribuir a una acumulación de los compromisos de la misma, haciéndolos eventualmente imposibles de cumplir, para las vigencias futuras.

3.3.4 Aplicación equivocada del artículo 19 del Decreto 531 de 2010 en el pago de la actividad de tala

El artículo 19 del citado decreto establece: "...Destinación del producto. La madera resultante de podas o talas podrá comercializarse, darse como medio de pago a terceros por la ejecución de la actividad o entregarse a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, prevaleciendo las de carácter público. El material vegetal de desecho generado por la actividad de poda, aprovechamiento o tala, será utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización...", sin embargo, en los estudios previos, pliego de condiciones y en las minutas de los contratos evaluados, se establece que los residuos resultantes de la actividad de tala se darán como parte de pago al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo citado, por un valor equivalente al 10%, deducible del costo directo de la actividad.

Así mismo, en los pliegos de condiciones para la adjudicación de los contratos de obra, se estableció que en los informes de ejecución mensual el contratista, como



requisito para el trámite del pago, debería adjuntar como soporte el destino final de los residuos y así mismo que el interventor verificaría el cumplimiento de esta actividad, a través de los respectivos documentos que certificaran el fin dado a dichos residuos vegetales, producto del manejo silvicultural; en esos soportes, debería especificarse el volumen dispuesto, el tipo de material, el uso dado a estos residuos, así como anexar los documentos que acreditaran la autorización del lugar de disposición de los residuos, emitidos por la autoridad ambiental competente.

No obstante lo anterior, no todas actividades mencionadas fueron certificadas, ni se incluyeron todos los soportes de las mismas en los informes mensuales de ejecución de los contratos de obra, ni se anexaron los documentos de acreditación de la autorización del lugar donde se dispusieron los residuos producto de la actividad de tala.

#### 3.3.5 Falta de registro oportuno en el SIGAU de actividades de tala

No obstante que tanto en los pliegos de condiciones como en las minutas de los contratos de obra se estableció que el contratista debería anexar en los informes mensuales de ejecución el consolidado de árboles actualizados en el SIGAU, de acuerdo con las especificaciones técnicas del JBB, CONDICIÓN en los mismos no se evidenció soporte de registró ni de actualización de las actividades operativas relacionadas con los individuos arbóreos talados, en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano –SIGAU.

Lo anterior se derivó de la falta de control en la interventoría y en la supervisión de los contratos y evidencia que el JBB presenta falencias en la identificación de las necesidades y en la planeación de las acciones para cubrir las intervenciones arbóreas en la ciudad.

Como efecto de dicha situación se ocasiono no sólo la desactualización de la base de datos del SIGAU, sino que se puso en riesgo tanto la confiabilidad de la información como la pérdida de tiempo y recursos con el suministro de la misma para realizar las intervenciones de tala.

De igual forma, lo anterior conlleva a una baja ejecución de la actividad silvicultural de tala, provocando una gestión ineficiente e ineficaz en razón a que aumenta el rezago en la magnitud programada en la meta 19 del proyecto de inversión No. 863 de la entidad.



Las observaciones correspondientes al numeral 3.3 transgreden las siguientes normas:

- "Artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
- Literales b), c) y h) del artículo 2º la Ley 87 de 1993, Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado: "... b)

  Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional...c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad. h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características...."
- Numerales 2 del Artículo 34, de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único:

Artículos 34 - numerales 1 y 2 y 35 - numeral 1:

Art. 34 – numeral 2: Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Art. 35 – numeral 1: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo."

Lo anterior transgrede los objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en los artículos 2º, 4º Y 8º de la Ley 87 de 1993; los artículos 14 "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual" y 32 De los Contratos Estatales. Numeral 1. Contratos de Obra de la Ley 80 de 1993.



Una vez realizado el análisis de la respuesta emitida por la entidad, se evidenció que si bien es cierto el JBB, desarrollo el debido proceso en los casos de los reiterados incumplimientos contractuales evidenciados por la Contraloría de Bogotá, dicha actuación no corrigió ni evito la baja gestión de la intervención del arbolado urbano, que pone en riesgo los elementos expuestos, ni impidió exponer a la entidad al daño antijurídico.

Por lo anterior, la observación formulada se ratifica y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA NO AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DEL LUGAR DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS DE TALAS DEL CONTRATO DE OBRA NO. 843-2014.

El numeral 1.3.6.3 Disposición De Residuos Vegetales Producto del Manejo Silvicultural del pliego de condiciones del proceso de selección abreviada JBB-SA-011 de 2014, por declaratoria desierta de licitación pública JBB-Lp-002 de 2014, establece: "...El contratista de obra recogerá los residuos vegetales producto de la actividad silvicultural y los trasladara a los sitios definidos por el contratista para tal fin y que fueron aprobados por la Interventoría. Esta actividad se debe realizar en forma INMEDIATA, una vez concluida cada labor y dando cumplimiento con la normatividad ambiental vigente:

En caso de no lograr el retiro inmediato, el material resultante de las actividades contempladas se dispondrá en el lugar de trabajo de manera que no se disperse por el espacio público y perturbe las actividades del lugar.

En el evento que no sean retirados de inmediato deben estar delimitados y señalizados de manera adecuada. En todo caso deben ser retirados en un plazo no superior a 24 horas.

El valor del material vegetal generado por la actividad de tala o poda, se deducirá del valor total a pagar al contratista, correspondiente al (10%) de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 531 de 2010. El material vegetal de desecho generado por las actividades de tala, poda y bloqueo, podrá ser utilizado para la producción de abonos orgánicos o ser entregado a una entidad sin ánimo de lucro con fines de uso social, de no ser así debe disponerse en los sitios autorizados para disposición de residuos. En cualquier caso el material de desecho debe ser retirado de forma inmediata de la obra.

El Interventor verificará el cumplimiento de esta actividad a través de los respectivos documentos que certifiquen el fin dado a dichos residuos vegetales producto del manejo



silvicultural. Por lo anterior el contratista deberá presentar en el informe mensual los respectivos soportes de la disposición de los residuos, en donde se especifique el volumen dispuesto, el tipo de material, el uso dado a estos residuos, adicionalmente deberá anexar los documentos que acrediten la autorización del lugar de disposición de los residuos, emitidos por la Autoridad Ambiental competente.

El transporte y la disposición de los residuos se deben realizar acorde con la normatividad vigente. En todos los casos el transporte de los residuos vegetales, debe estar cubierto totalmente...".

No obstante lo anterior, el contratista no anexó documento que acreditara la autorización del lugar de disposición de los residuos, producto de la actividad silvicultural desarrollada por el mismo, emitidos por la Autoridad Ambiental competente

Si bien es cierto el contratista adelantó gestiones ante el Vivero Fábrica de Árboles Ltda., para la disposición del material vegetal de desechos, esta firma no contaba con el aval de la CAR (autoridad competente dado que el vivero está ubicado en Cota Cundinamarca); es decir, no estaba autorizado para recibir el material producto de las talas. A pesar de lo anterior, se observa que mediante oficio de fecha 27 de enero de 2015, el ingeniero forestal Josué Héctor Kecan Mayorga, actuando como empleado del Vivero, informa al interventor que desde el inicio de las labores de campo del contrato de obra, se estaban trasladando los residuos a las instalaciones del Vivero Fábrica de Árboles para su correspondiente acopio y disposición final.

De otra parte, llama la atención de este Organismo de Control, que:

-El oficio de fecha 26 de enero de 2015, mediante el cual se solicita a la CAR realizar visita técnica a las instalaciones del Vivero Fábrica de Árboles Ltda., para así obtener la acreditación como lugar para disposición y transformación de los residuos, esté firmado por Stella Conteras Gómez y *Josué Héctor Kecán Mayorga*, la primera ostentando el cargo de representante y el segundo como Ingeniero Forestal del Vivero Fábrica de Árboles Ltda.

-El oficio de fecha 27 de enero de 2015, a través del cual el mismo ingeniero forestal mencionado, como delegado de la representante legal del contrato de obra que nos ocupa, de respuesta a solicitud del interventor del contrato, donde le manifiesta desconocimiento respecto a que el sitio de disposición final de los residuos debía estar avalado por la autoridad ambiental competente y solicita



plazo prudencial para el correspondiente trámite. En efecto, este oficio está firmado por el señor Josué Héctor Kecán Mayorga, ingeniero forestal Consorcio Fundecos.

Lo anterior se pudo haber dado por el desconocimiento -por parte del contratistade la normatividad y requisitos ambientales exigidos por la CAR para el proceso de disposición final de residuos vegetales y la falta de control oportunos por parte de la interventoría y la supervisión del contrato.

La situación anotada podría desencadenar sanciones pecuniarias derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable para el caso.

Lo anterior transgrede los objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Una vez analizada la respuesta de la entidad, en lo relacionado con el contrato de obra No. 843 de 2.014, suscrito con la firma Consorcio Fundecos, si bien es cierto se exigió al contratista informar el sitio donde se dispondrían los residuos vegetales producto de las talas de los 555 árboles intervenidos, en el desarrollo del contrato no se allegó certificado mensual por parte del vivero Fabrica de Arboles Ltda., donde se especificará el volumen dispuesto, el tipo de material, ni el uso dado a estos residuos como se exige en los pliegos de condiciones. Dicho incumplimiento, ocasionó que según Resolución 238 del 15 de julio de 2015, "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra 843 del 3 de octubre de 2014, suscrito entre el Consorcio Fundecos y el JBB", se descontara al contratista la suma de \$45.020.388, por la no presentación del certificado de disposición de los residuos de 555 árboles.

Por lo anterior, la observación formulada se ratifica y se constituye como hallazgo administrativo, y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.



3.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: POR CUANTO LA INFORMACIÓN REPORTADA EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 787 DE LOS CONTRATOS DE OBRA NO. 772 Y NO. 775 DE 2015 ES INCOMPLETA Y NO PERMITE ESTABLECER EL CABAL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS.

La Ley 1474 DE 2011 (de Julio 12), Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, y reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4632 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" establece en su "Artículo No. 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoria consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoria.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal...".

Y que el Contrato de interventoría No. 787 de 2015, establece en su Cláusula Tercera. "... Obligaciones del Contratista, Parágrafo Primero Obligaciones Específicas del Contratista, en los siguientes numerales:



- 5. Abrir y llevar su propia memoria diaria de la obra en un tomo denominado bitácora o libro de obra. En donde se consignaran todos los eventos ocurridos y de relevancia durante su visita a la cuadrilla (Fecha y hora de llegada, Concepto Técnico verificado, puntuación de las listas de chequeo que se implementen como herramientas e insumos y registro fotográfico en el formato establecido por el JBB, observaciones de personal o de cualquier situación anómala que se presente y las demás situaciones propias de su función) Libro NTCC-100. Estas anotaciones deberán quedar firmadas por el Ingeniero residente del contratista de obra y a su vez la Interventoría debe dejar firmada la bitácora del contratista de obra en donde reposara la misma información.
- 12. Certificar al Jardín Botánico que lo realizado por los contratistas por cada uno de los grupos 1 y 2, se ajusta fielmente a lo establecido en los pliegos de condiciones del contrato de obra, cumpliendo a cabalidad con cada una de las obligaciones y requisitos establecidos, por medio de la presentación de un informe técnico mensual por cada uno de los grupos 1 y 2, que contenga los soportes de las verificaciones hechas por parte de la Interventoría a las actividades diarias realizadas por el contratista por cada uno de los grupos 1 y 2 (Listas de chequeo, registros fotográficos, actas de visita, cantidad de obra ejecutada y los demás relacionados en el contrato de obra por cada uno de los grupos 1 y 2, de manera independiente)
- 19. Practicar inspecciones completas y periódicas por cada uno de los grupos 1 y 2 de manera independiente, de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra durante cada una de las etapas de ejecución del contrato de obra, las cuales deberán quedar consignadas en las bitácoras y/o libros de obra (Interventoría y contratista de obra) y su respectivo registro fotográfico en el formato establecido por el JBB.
- 20. Presentar mensualmente un informe detallado por cada uno de los grupos 1 y 2 de manera independiente, que consolide y describa el comportamiento estadístico de las actividades ejecutadas, que incluya además de los establecido en el pliego del contrato de obra, tasas de atención en periodos, asociados a grados de dificultad y distribución de los individuos arbóreos intervenidos, es importante precisar que lo más significativo de estos informes es el análisis estadístico y técnico que realice el equipo profesional de la Supervisión.
- 38. VERIFICACIÓN DE RETIRO DE RESIDUOS PRODUCTO DEL MANEJO SILVICULTURAL Se realizara una revisión diaria a cada uno de los sitios de ejecución de los conceptos que cada uno de los grupos (1 y 2) del contrato de obra haya ejecutado donde se revisara que efectivamente no existan residuos (los residuos deben retirarse de forma inmediata, de presentar alguna dificultad deben ser retirados en un plazo no mayor a 24 horas), y se calificara con un 100% cuando los residuos fueron recogidos en su totalidad dentro del tiempo establecido, o un 0% cuando esta actividad no se realizó a conformidad por lo que se bajara 1 punto en la calificación establecida en la lista de chequeo. Debe garantizarse el criterio de área limpia, lo que significa que se deben recoger todos los residuos menores vegetales incluido el aserrín (rastrillar y cepillar la zona verde y zona dura en su totalidad)...".



En las visitas de campo, realizadas por el equipo auditor, en las que se efectuó acompañamiento a algunas de las cuadrillas que están llevando a cabo la ejecución de los contratos No. 772 y No. 775 de 2015, con el fin de evidenciar el cumplimiento de las obligaciones -establecidas en los respectivos contratos de obra y de interventoría (esta última a cargo de ECOFLORA S.A.S, a través del Contrato 787 de 2015)-, se evidenció que la interventoría no hizo presencia y que existen algunas irregularidades, que bien pueden estar pasando desapercibidas por la interventoría y por ende no están consignadas en la bitácora de la misma.

La situación mencionada evidencia el incumplimiento de lo establecido, en la obligación específica No. 5 del contrato No. 787 de 2015 antes mencionada.

Lo anterior se derivó dela ausencia en la supervisión del JBB en el contrato de interventoría.

En ese orden de ideas, lo evidenciado por la Contraloría deja dudas en el ejercicio de interventoría, y en la veracidad de la información suministrada por la misma, en el desarrollo de los contratos de obra. Así las cosas, la información reportada por la firma ECOFLORA SAS, relacionada con el desarrollo de los contratos de obra, eventualmente no es correspondiente fielmente a la realidad de su ejercicio, y deja dudas frente a la veracidad y confiabilidad de primera mano, para la toma oportuna de decisiones por parte del JBB en relación a eventuales incumplimientos de los contratos de obra a su cargo.

Lo anterior se ratifica en el hecho que en un total de ocho (8) visitas realizadas en siete días, la Contraloría de Bogotá no evidenció presencia de la mencionada firma de interventoría.

Lo anterior transgrede los objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en los artículos 2°, 4° Y 8° de la Ley 87 de 1993; los artículos 14 "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual" y 32 de los Contratos Estatales. Numeral 1. Contratos de Obra de la Ley 80 de 1993.

Evaluada la respuesta suministrada por la entidad, mediante el radicado No. 1-2015-24619 del 26 de noviembre de 2015, no se desvirtúan las razones que originaron la observación, toda vez que, los soportes presentados no permiten evidenciar que la información que entregó la firma interventora ECOFLORA SAS, este basada en visitas de campo. Si bien, se habían realizado más de 1.129



intervenciones por parte del contratista, como se menciona en la respuesta, éstas al momento de la auditoría ya se habían desarrollado, por lo tanto fue imposible evidenciar si para esos casos el interventor se hizo o no presente, como si fue posible en las visitas realizadas por el equipo auditor de conformidad con la programación de intervención remitida al equipo auditor por parte del JBB, en donde se confirmó que la interventoría no hizo presencia durante la ejecución de las actividades, por lo anterior la observación formulada se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y del mismo se hará traslado a Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia, y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 843 DE 2014, QUE EN CONJUNTO NO PERMITEN ESTABLECER EL CABAL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS.

Conforme con las condiciones, requerimientos y demás aspectos señalados en los estudios previos y pliego de condiciones, el reporte tardío de fecha 6 de enero de 2015, por parte del supervisor del contrato No. 843 de 2014 a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del JBB, del informe sobre el incumplimiento del contrato de obra 843 de 2014, relacionados con las especificaciones técnicas, perfiles, condiciones profesionales, experiencia, certificaciones, hojas de vida, estudios y demás requisitos y documentos necesarios para el equipo profesional y personal de la obra para cada uno de los grupos 1 y 2, conllevaron a la entidad al riesgo de un daño antijurídico, y a exponer a la ciudad a gran cantidad de árboles a la espera de ser talados por el incumplimiento de este contratista, en tanto las misma correspondían a talas por emergencia.

En ese contexto, se evidenció que de los 2.237 individuos arbóreos que se contemplaba debía atender el contratista, 88 correspondían a árboles de emergencia de los cuales a 6 de enero de 2015, solo había atendido 6, de los notificados el día 3 de octubre de 2014, incrementando el riesgo de demandas además del riesgo a la vida y bienes de los ciudadanos capitalino.

Lo anterior es preocupante si se tiene en cuenta que, la atención de emergencia corresponde a una actuación inmediata (en tanto no debe exceder las 2 horas), y que la misma se efectúa cuando el (los) individuo(s) representan alto riesgo de



volcamiento o daño a personas, bienes públicos o privados, así como a la circulación vehicular o peatonal.

Igualmente, aplica para los árboles derribados por causas ambientales, antrópicas o mecánicas; y/o en todo caso, esta atención debe contar con la autorización escrita del Jardín Botánico.

En ese orden de ideas, las labores deben iniciarse máximo dos (2) horas después de haberse dado informe al contratista y para su culminación, se contará con un plazo máximo de doce (12) horas que contarán a partir del inicio de labores.

Los hechos mencionados transgrede la Ley 87 de 1993, en lo relacionado con los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, normados en el artículo 2º literales a) f) y h) y la Resolución 134 de 2009 "Por la cual se adopta los manuales de contratación administrativa y de interventoría o supervisión del Jardín Botánico José Celestino Mutis"

Lo anterior se derivó de la ausencia de actuación oportuna por parte de la supervisión del contrato de obra No. 843 de 2014.

Una vez analizada la respuesta, se evidencia que si bien es cierto la entidad realizó requerimientos a la Oficina Asesora Jurídica, adelantó reuniones con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la entrega de hojas de vida del personal para aprobación y del informe preliminar, autorizó el inicio de la ejecución del contrato, según acta del 12 de noviembre de 2014, sin que el contratista hubiera cumplido con lo señalado en los numerales 1:3.4 y 1.3.7 del pliego de condiciones.

Así mismo, en la revisión y análisis del contrato, se estableció que el JBB hizo entrega al contratista de 88 árboles de emergencia de los cuales a 6 de enero de 2015, solo había atendido 6, incrementando el riesgo de demandas y de la vida y bienes de los ciudadanos capitalinos. Con el incumplimiento de este contrato de obra, la entidad no pudo dar cumplimiento a la meta 19 del proyecto de inversión 863, no solo en el año 2014 sino también en la presente vigencia, toda vez que los nuevos contratos para tratamiento silvicultural por tala, solo fueron suscritos en junio de 2015.

Por lo anterior, la observación formulada se ratifica y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la



Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON **PRESUNTA** INCIDENCIA POR LA INEFICIENCIA E DISCIPLINARIA: INEFICACIA EN LA VERIFICACIÓN OPORTUNA. PARTE POR DEL JBB. CONCEPTOS TÉCNICOS, EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL. PARA LA ENTREGA DE INTERVENCIÓN DE TALA AL CONTRATISTA DE OBRA, QUE OCASIONA DESGASTE ADMINISTRATIVO.

#### 3.7.1 Contrato No. 883 de 2013

De acuerdo a los estudios previos presentados por el Jardín Botánico para la Licitación Pública JBB-LP-001 de 2013, correspondiente al Contrato No. 883 de 2013: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis realizó previamente la contratación de cuatro (4) técnicos forestales, con el fin de realizar la verificación en campo del estado físico, así como la ubicación de los individuos arbóreos contenidos en los conceptos técnicos notificados por la autoridad ambiental Distrital. Dichas visitas de verificación iniciaron en Mayo de 2012, sin embargo en ningún caso se puede garantizar la totalidad de los árboles en pie, conceptuados por la autoridad ambiental, comoquiera, que se trata de seres vivos los cuales están sujetos a distinta situaciones al estar emplazados en espacio público, así que en ningún caso la información que se entregue es absoluta"

#### 3.7.2 Contrato No. 775 de 2015

Los estudios previos correspondientes al proceso licitatorio JBB-LP-003-2015 correspondiente al Contrato No. 775 de 2015, "El Jardín Botánico José Celestino Mutis realizó previamente la contratación de técnicos forestales, con el fin de realizar la verificación en campo de la existencia, y ubicación de los individuos arbóreos contenidos en los conceptos técnicos notificados por la autoridad ambiental Distrital, lo anterior a excepción de los árboles conceptuados como de atención de emergencia silvicultural, bien sea a través de actas o conceptos técnicos. Dichas visitas de verificación iniciaron en Mayo de 2.012, sin embargo en ningún caso se puede garantizar la totalidad de los árboles en pie, conceptuados por la autoridad ambiental, comoquiera, que es un hecho técnico de público conocimiento la dinámica poblacional del arbolado Urbano, donde los árboles corresponden a seres vivos sometidos a condiciones negativas medioambientales y físicas por daño antrópico, atropello por vehículos o daños por obras civiles, entre otros, que les generan deterioro estructural de sus tejidos y posterior volcamiento. Así las cosas, el Jardín Botánico no puede garantizar la existencia en campo de la totalidad de los individuos arbóreos para Manejo Silvicultural, relacionados en los Conceptos técnicos conceptuados por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente y notificados a la Entidad, así que en ningún caso la información que



se entrega es absoluta, los costos que pudiesen llegarse a generarse se encuentran incluidos dentro del valor de los imprevistos del análisis de precios unitarios".

Verificados los soportes contentivos en las carpetas de los Contratos No. 884 de 2013 y No. 775 de 2015, correspondiente a los informes mensuales entregados por el contratista y avalados por el supervisor del mismo, se logró evidenciar que al realizar las actividades en campo se encontraban errores en los conceptos técnicos entregados -por parte del Jardín Botánico- al contratista previa entrega y aval de la Secretaría de Ambiente.

En la ejecución de los contratos de obra, se presentaron entre otras las siguientes situaciones:

- -Árboles repetidos en diferentes conceptos técnicos.
- -Árboles ya talados.
- -Direcciones erradas.
- -Árboles ubicados en espacio privado.
- -Árboles para los cuales se les debía realizar tratamiento integral también se les había autorizado una tala.

En dicha contratación, que aún está vigente, la información presentada sigue presentando falencias, lo cual se puede evidenciar en los informes mensuales presentados por cada uno de los contratistas:

TABLA Nº 5
RELACIÓN DE ARBOLES NO ENCONTRADOS POR CONTRATO EVALUADO

CONTRATO N°	ÁRBOLES NO ENCONTRADOS	ÁRBOLES REPETIDOS Y OTROS CASOS
Contrato 1174 de 2012	709	
Contrato 884/13	487	Tercer informe: 4 C.T. de 7 árboles por encontrarse repetidos, Quinto informe: 1 C.T. de 1 árbol que corresponde a un tocón, 1 C.T. de 1 árbol por encontrarse repetido, 2 C.T. de 2 árboles por no encontrarse al momento de la intervención.



CONTRATO Nº	ÁRBOLES NO ENCONTRADOS	ÁRBOLES REPETIDOS Y OTROS CASOS
Contrato 843 de 2014		Período 28 de noviembre de 2014 al 7 de enero de 2015: No se encontraron los árboles; información incompleta en la ficha técnica y sin dirección del solicitante; la dirección registrada en el CT no existe; se realizó visita a 2 direcciones ya que el barrio no correspondía.  2009655236, no se pudo identificar CT dado que es muy antiguo: 2009GTS3779, la dirección no concuerda con el barrio del CT. 2010GTS2163, la dirección no corresponde. 2013GTS1401, árbol en buenas condiciones fitosanitarias, para revaluación en comité. 2009GTS2843 corresponde al mismo árbol del CT 2012GTS1567. 2012GTS386, Se impidió el acceso, ubicado en un predio que al parecer era espacio público (parque), en el momento de la visita se encontraba encerrado con teja de zinc. 2009GTS3682, no fue posible su ubicación con el código SIGAU.
Contrato 775/15 <sup>3</sup>	288	Período del 4 de junio a 20 de junio solo se realizó medición encontrando observaciones en 39 C.T. correspondiente a 64 árboles: 1 C.T para 3 árboles, no se encontraron al igual que la dirección, 1 C.T para 1 árbol, fuste podrido en el suelo, 9 C.T para 15 árboles, no se encontraron, 29 C.T para 48 árboles, ya se encontraban talados.  Período del 21 de junio a 20 de julio: Adicional a esto se presentó que, había 3 C.T. repetidos correspondiente a 3 árboles, 1 C.T. de 2 árboles que no son para tala son para tratamiento integral, 1 C.T. de 3 árboles no se pudo ingresas al predio por ser privado, 1 C.T. de 1 árbol que no es para talar es para conservar.
		Período del 21 de julio a 20 de agosto: 10 C.T. de 15 árboles por encontrarse repetidos en otros C.T., 2 C.T. de 2 árboles para conservar, 1 C.T. de 1 árbol para tratamiento integral, 1 C.T. de 1 árbol por estar caído.
		Período 4 al 20 de junio de 2015: 34 árboles no se encontraron, 71 se encontraron talados, 1 concepto repetido, 1 árbol caído.
Contrato 772/15	589	Período 21 de junio a 20 de julio de 2015: se encontraron talados 280 árboles de los cuales 41 árboles fueron talados por el Jardín Botánico, 58 no fueron encontrados por dirección o por que la fotografía no era clara y 7 árboles se encontrón caídos.  Se devolvió el Concepto Técnico 2010GTS134, el cual está en ronda hídrica de la Quebrada La Vieja, actuación corresponde a la Empresa de Acueducto De Bogotá D.C.
112115		Período 21 de julio a 20 de agosto de 2015: 138 árboles con novedades: 20 árboles no fueron encontrados por dirección o el registro fotográfico no era clara, 86 árboles se encontraron ya talados, 2 árboles son de especies vedadas como el cedro, 7 árboles se encontraron caídos, 2 árboles no correspondían a las localidades y 21 árboles se encontraron repetidos con conceptos técnicos de entregas anteriores. Se devolvió el Concepto Técnico 2011GTS3386 el cual está en ronda hídrica de la Quebrada La Vieja, actuación corresponde a la Empresa de Acueducto De Bogótá D.C.
TOTAL	2073	

Fuente: Informes mensuales entregados por cada uno de los contratistas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fuente: Informes mensuales GRU S.A.S., Contrato No. JBB ~ 775 de 2015



Lo anterior se pudo derivar de la falta de controles en la revisión y falta de actualización por parte del JBB de los conceptos técnicos emitidos por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Lo dicho derivó en desgaste administrativo del contratista, el interventor y el JBB.

#### 3.7.3 Contrato No. 843 de 2014

Dentro de las obligaciones del contrato de obra celebrado entre el JBB y el Consorcio FUNDECOS, estaba la eliminación de los árboles que se encontraban en conflicto insalvable en el espacio urbano, o que presentaban problemas físicos y sanitarios que generaban riesgo para la ciudadanía; no obstante, a pesar que este contratista debía garantizar la intervención de 2.237 árboles, solo taló 555.

Se estableció que mediante oficio 2014ER4924 del 19-12-14, en el marco del contrato 843 de 2014, El consorcio FUNDECOS informó al interventor del contrato (JHD Ingenieros Consultores Asociados), que de 426 visitas de campo realizadas, solamente se encontraron 238 árboles viables para talar, equivalente al 55,86%; 50 árboles ya estaban talados y 138 no se pudieron identificar porque la dirección registrada en el concepto técnico emitido por la SDA estaba errada, lo cual, según el contratista, ocasionó pérdida de tiempo y de dinero llevándolo a un desequilibrio económico por valor de \$2.359.000.

Así mismo, al revisar los conceptos técnicos entregados al contratista, conceptuados y notificados previamente por la autoridad ambiental, se observa que los árboles no encontrados por el contratista, corresponden a conceptos técnicos emitidos desde el año 2006, lo que demuestra que el JBB, año a año ha dejado de ejecutar las talas que le corresponde realizar. En la siguiente tabla se evidencia una muestra de conceptos técnicos que realizada la visita por parte del contratista, encontró que los árboles ya habían sido talados:

TABLA Nº 6
RELACIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS NO ENCONTRADOS

	Localidad de Usaquén	Localidad de Chapinero	Localidad de Barrios Unidos	Localidad de Teusaquillo
Concepto Técnico no	2011GTS3233	2013GTS3686	2014GTS186	2008GTS1941
encontrado por el contratista en el	2010GTS667		2014GTS186	2008GTS1941
momento de efectuar	2013GTS996			2008GTS1941
la tala	2009GTS2988			2008GTS1941



Localidad de Usaquén	Localidad de Chapinero	Localidad de Barrios Unidos	Localidad de Teusaquillo
2009GTS2988			2008GTS1941
2009GTS2988			2008GTS1941
2009GTS2988			2006GTS3264
2012GTS2712			
2012GTS2712			
2012GTS84			
2006GTS1249			
2006GTS1249			

Fuente: Oficio radicado No. 2015EE3633 del 30-09-15, información actividades realizadas contrato de obra 843 de 2014.

De lo anterior se concluye que el Jardín Botánico, de una parte tiene un gran rezago de árboles por talar desde el año 2006 y de otra parte, si bien es cierto a través de licitación pública, ha suscrito contratos de obra para realizar las talas, la interventoría y el supervisor del contrato no han sido oportunos, eficientes y eficaces, como quiera que entregan al contratista conceptos técnicos con direcciones herradas, árboles que ya han sido talados, códigos que no corresponden, entre otros.

Además de lo anterior, examinados los contratos de prestación de servicios No. 671 y No. 674 suscritos en septiembre de 2014, se estableció que la actividad 5 de estos 2 contratos consistía en: "Verificar el estado actual de los árboles que son reportados como no encontrados por los contratistas de obra e interventoría. Cuando sea solicitado por el supervisor del contrato". Es así como en el informe final del contrato No. 674, se indicó: "Durante la ejecución del presente contrato fue solicitado apoyo en la verificación de 74 árboles relacionados por el contratista de obra Fundecos que no fueron encontrados en campo. Se adjuntan archivos en formato .XLS y .DOC como soporte de esta actividad, denominados, "No encontrados por contratista" correspondiente a la semana 17 y 20.

En la siguiente tabla se relacionan los conceptos técnicos y la observación consignada por el contratista, los cuales, al igual que los anteriores también corresponden a conceptos técnicos emitidos entre el año 2007 y 2014:



# TABLA Nº 7 CONCEPTOS TÉCNICOS CON OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA VISITA	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA
2007GTS1672	02-01- 15	Kra. 141-B con calle 154	El CT registra dirección antigua, que corresponde actualmente a la cra. 141a con calle 151 aproximadamente, límites de Bogotá al Noroccidente con el Humedal "La conejera". En esta zona se encuentran potreros que rodean la urbanización "Caminos de esperanza" en los cuales no se encontraron los arboles registrados en el CT, los únicos eucaliptos en la zona son los que se encuentran al borde del humedal como cerca viva, por lo que se podría concluir que fueron talados.
2008GTS2885	29-12- 14	Avenida Boyacá entre calles 120 y 127	Entre la calle 119 y 127 se encontraron dos secciones de cerca viva de cipreses, como los que se relacionan en el concepto técnico, la primera aledaña a la calle 120 con una longitud aproximada de 12 metros, y la segunda sección esta entre las calle 125 y 127 con una longitud aproximada de 30 metros, no fue posible determinar si los 37 árboles registrados en el CT podrían hacer parte de alguna de estas dos secciones, porque no están marcadas(numerados los arboles) y buena parte está cubierta por enredaderas, posiblemente ya fueron talados pues se nota en campo que fue talada la parte inicial de esta cerca viva en el costado sur hacia la calle 120.
2009GTS3979	02-01- 15	Calle 145 con kras. 99-A a 99-B	Se encontró el sitio, corresponde a una cerca viva principalmente de cipreses, no fue posible identificar la ubicación exacta de los individuos, ni encontrar elementos en común con las fotografías del CT, como la estación de Transmilenio, postes y una valla publicitaria que se observa en el mismo, principalmente por la presencia de enredaderas que tapan por completo la vista, se adjuntan fotografías tomadas de la parte interna de la cerca, como fueron tomadas las del CT.
2011GTS2842	30-12- 14	Kra. 55 No. 149- 60	Se encontró que en el sitio donde se encontraban la mayoría de los arboles relacionados en el CT, se construyó una cancha de tenis. Se encontraron 13 árboles en pie, que fueron marcados (tienen numeración) recientemente por lo que se asume que fueron evaluados por la SDA y ahora estarán relacionados en un nuevo CT.
2014GTS641	15-01- 15	Kra. 118 y Tr. 127- C, diagonal 140	La vista general del CT enfoca el árbol marcado con el número 21, y la vista detalle del mismo enfoca el árbol marcado con el número 18.
2014GTS1639	15-01- 15	Calles 182 y 183 con Kra. 52	Las fotografías del CT enfocan los arboles marcados con los números 77 y 78, el 77 fue talado. Se encontró el árbol marcado con el numero 74 unos metros al oriente en la misma línea de cipreses
2009GTS1182	15-01- 15	Calle 127-A · 51-A 80	El individuo se encuentra dentro de un conjunto cerrado ubicado en la calle 127a no 53a - 28, preguntar por Carlos el todero quien conoce su ubicación exacta



CONCEPTO TÉCNICO		DIRECCIÓN	OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA
: 2013GTS1878	15-01- 15	Av. Calle 138 No. 75-60	La vista general parece señalar el árbol marcado con el número 36, que es el de corteza más oscura, y la vista detalle del CT enfoca el árbol marcado con el número 29, que se encuentra al lado de las escaleras.
2013GTS556			Individuo no encontrado, las fotografías no facilitan su identificación en campo.
2013GTS2659			Fotografías no corresponden con el individuo ni con el emplazamiento, el individuo marcado con el #128 corresponde a un cerezo. Individuo no encontrado.

Fuente: Contratos de prestación de servicios Nos. 671 y 674 de septiembre de 2014

De otra parte, el hecho que el Consorcio Fundecos, solamente talara 555 árboles de los 2.237 entregados, conlleva a que el rezago de las talas, se amplie, máxime si se tiene en cuenta que los contratos para ejecutar las talas, se suscribieron en el mes de junio del 2015, (JBB-CT-772 Y JBB-CT-775).

Con lo anterior, se incumple lo establecido en la Ley 87 de 1993 - Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado – Artículo 2º, literales b), c), y h); Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único - Artículos 34 - numerales 1 y 2 y 35 - numeral 1; artículo 3º y 7º de del Decreto Distrital 531 de 2010.

Lo anterior, obedece al incumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia, celeridad, eficiencia, efectividad, responsabilidad, entre otros, que rigen la función administrativa, y de las debilidades existentes en el cumplimiento de los deberes y funciones encomendadas, hechos que generaron riesgos y situaciones que afectaron la gestión de la entidad, respecto del tratamiento silvicultural por tala, en las vigencias analizadas. Así mismo, por falta de un control y seguimiento efectivo por parte del supervisor e interventor del contrato, que no garantizó la máxima productividad de los recursos disponibles para el logro de las metas establecidas.

Lo anterior, conlleva a que se presente pérdida de recursos y que la entidad se vea avocada a demandas y sanciones, dado que al no realizar una tala por emergencia, se podría poner en riesgo la vida y bienes de los ciudadanos, daños a transeúntes, estructuras, redes de servicios públicos, entre otros. Además, al suministrar conceptos técnicos errados al contratista, lo que ocasionó traumatismo por la imposibilidad de garantizar la atención de cada uno de los individuos arbóreos relacionados en los conceptos técnicos entregados, también puede terminar en demandas para la entidad. Según el JBB; el incumplimiento



contractual genera una deficiente prestación del servicio que amenaza el tratamiento silvicultural del arbolado en riesgo del espacio público, siendo de público conocimiento que la entidad tiene un acumulado de árboles sin atención que supera los <u>4.300 individuos</u>.

Lo anterior transgrede los objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993; artículos 14 "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual" y 32 De los Contratos Estatales. Numeral 1. Contratos de Obra de la ley 80 de 1993.

Evaluada la respuesta suministrada por la entidad, mediante el radicado No. 1-2015-24619 del 26 de noviembre de 2015, no se desvirtúan las razones que originaron la observación, toda vez que si bien el JB realizó contratación "...a través de técnicos forestales, para adelantar visitas de verificación en campo de los conceptos técnicos de manejo silvicultural emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente desde el mes de mayo del año 2.012...", con el fin de "Verificar el estado físico de los árboles notificados por la autoridad ambiental y establecer la ubicación de los individuos arbóreos objeto de las autorizaciones de manejo", las situaciones irregulares se siguieron presentando durante la ejecución de los contratos de obra.

En ningún momento la observación va encaminada a que el JBB deba cumplir con funciones de "actualización", modificación u omisión de los conceptos técnicos de manejo silvicultural emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, va dirigida directamente a que el JBB garantice mediante la contratación mencionada, que la información entregada al contratista de obra, en este caso los conceptos técnicos para su ejecución, presenten la menor cantidad de errores y sea posible su cumplimiento.

Por lo anterior la observación formulada se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que se hará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.



3.8 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR CUANTÍA DE \$673.984.887: POR CUANTO A PESAR DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SU ACTUALIZACIÓN, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO-SIGAU, ALMACENA INFORMACIÓN INCOMPLETA Y DESACTUALIZADA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE MANEJO SILVICULTURAL DEL ARBOLADO URBANO.

Teniendo en cuenta que los contratos suscritos por el JBB, con el fin de dar cumplimiento a la meta 1. "Actualizar 100% el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. – SIGAU- en las actividades de plantación y manejo silvicultural del arbolado urbano del proyecto 863 "Intervención territorial para el mejoramiento de la cobertura vegetal del Distrito Capital", no hicieron parte de la muestra de auditoría y su información por solicitud de la Contraloría de Bogotá fue allegada finalizando la etapa de ejecución de la misma, y que los argumentos expuestos en la respuesta ameritan una verificación por parte del Órgano de Control, se retira la observación, dejando la salvedad que el tema que le dio origen a la misma, será motivo de profundización en la próxima auditoría, con el fin de confirmar y/o desvirtuar la misma relacionada con el numeral 3.8., en el presente informe.

Lo anterior, en virtud que la siguiente y última Auditoría del PAD 2015, es en el JBB y la SDA, relacionada con el tema de "Manejo Integral del Proceso de Tala de Árboles en Bogotá durante las vigencias 2013 y 2014".

3.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE FIRMAS EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL CONTRATO NO.787 DE 2015.

Si bien el contrato de Interventoría No. 787 del 26 de mayo de 2015 fue celebrado entre el JBB Y ECOFLORA SAS con el objeto de "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE SE CELEBREN Y CUYO OBJETO CONSISTE EN "DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE MANEJO SILVICULTURAL DEL ARBOLADO URBANO UBICADO EN ESPACIO PUBLICO DE USO PUBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CONCEPTUADOS Y NOTIFICADOS PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL DISTRITAL", con un plazo 10 meses y valor de \$337.338.051, llama la atención el hecho que no se encuentren registradas la totalidad de las firmas de quienes elaboraron y aprobaron los estudios previos, entre las que se cuentan las de Claudia Serrano



Carranza (Componente Técnico), Clara María Mojica Cortes (Componente Jurídico) y Ana Cecilia Castro Bayona (Componente Financiero y Contable), Secretaria General, Oficina Asesora Jurídica y Área Contable.

Lo anterior se derivó por la ausencia de controles internos por parte de los representantes del JBB, que participaron en dicho proceso.

La falta en el control de dicho registro, puede conllevar a dejar dudas en la autenticidad como soporte legal del proceso de contratación efectuado, en tanto no es garantía en la integralidad de la información que soporta y registra el proceso.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 en lo concerniente a "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros."

Teniendo en cuenta que la entidad no dio respuesta a la presente observación administrativa, se ratifica la observación formulada y se configura como hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. POR ELABORAR UNA ORDEN DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRA 843, CON EL FIN DE RECUPERAR DINEROS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL JBB, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SIN QUE SE HUBIESE HECHO EFECTIVO EL PAGO AL BENEFICIARIO.

Teniendo en cuenta que el contratista Consorcio Fundecos incumplió el contrato de obra 843 celebrado con el JBB el día 3 de octubre de 2014, cuyo objeto consistió en "Ejecutar las actividades de manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., conceptuados y notificados previamente por la autoridad ambiental distrital", el JBB realizó las siguientes acciones:

- Expidió las resoluciones 039 del 23 de febrero, "Por medio de la cual se impone una multa al contratista Consorcio Fundecos, en relación con el contrato de obra 843 del 3 de octubre de 2014, suscrito entre el citado consorcio y el JBB".
- Resolución 046 del 3 de marzo de 2015, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 039 del 23-02-15, en la que se le impone una multa al contratista Consorcio Fundecos, en relación con el contrato de obra 843 del 3 de octubre de 2014, suscrito entre el citado consorcio y el JBB".



- Resolución 088 del 30 de marzo de 2015, "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de obra 843 del 3 de octubre de 2014, suscrito entre el Consorcio Fundecos y el JB".
- Resolución: 238 del 15 de julio de 2015, "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra 843 del 3 de octubre de 2014, suscrito entre el Consorcio Fundecos y el JBB".

En el considerando de la Resolución 238 del 15 de julio de 2015, numeral 2: CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, se indica que el contratista no cumplió el objeto del contrato a satisfacción dentro del plazo pactado.

De igual manera, el PARÁGRAFO 1º, de la resolución mencionada, estableció que mediante resolución 039 del 23 de febrero y 046 del 3 de marzo de 2015, el JBB impuso una multa al contratista Consorcio Fundecos, por valor de \$85.000.000, por el incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en el contrato, lo cual trajo como consecuencia el siniestro por el incumplimiento parcial, con cargo a la póliza de seguros expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, en relación con el amparo de cumplimiento. Por lo tanto, ordenó a la compañía de seguros, pagar a favor de la Entidad una suma de \$85.000.000.

En el PARÁGRAFO 2º, se indica que mediante resolución 088 del 30 de marzo de 2015, el JBB declaró la caducidad y terminación unilateral del contrato, trayendo como consecuencia, el siniestro por el incumplimiento total del contrato de obra, con cargo a la póliza de seguros 430-47-99400026646 y se ordenó a la compañía de seguros pagar a favor del JBB, la suma de \$240.656.002.

El PARÁGRAFO 3º, señala que el interventor del contrato (Sociedad JHD Ingenieros Consultores Ltda.), mediante memorando JBB-849-2014-168 del 29-05-15, entregó informe de liquidación donde se evidencia el reporte de 555 árboles intervenidos, cuyo valor corresponde a \$210.709.892. Igualmente, indica: "... a) Se debió realizar el descuento por disposición y manejo de residuos vegetales, por cuanto si bien la interventoría certificó en campo que se hubieran recogido los residuos, el contratista no presentó certificado de disposición de los residuos de 555 árboles, por un valor de \$45.020.388. b) Según el interventor, el contratista no realizó la actualización del SIGAU de la actualización del SIGAU de los 453 individuos intervenidos, por un valor de \$1.180.971...". Por lo tanto, aprobó que por la tala de los 555 árboles al contratista solo debiera pagársele el valor de \$164:508.533.



Teniendo en cuenta lo antes citado y conforme a la cláusula vigésima primera del contrato de obra, el JBB descontó y tomo directamente la suma de \$164.508.533, como parte de pago por los perjuicios ocasionados dado el incumplimiento total del contrato; entre tanto la suma de \$161.147.469, debía ser asumida por la compañía de seguros. Así las cosas, en la siguiente tabla se presenta el saldo a liberar de los registros presupuestales:

TABLA Nº 8
SALDO A LIBERAR CONTRATO DE OBRA 843 DE 2014

REGISTRO	VALOR INICIAL	VALOR A FAVOR	SALDO A LIBERAR
PRESUPUESTAL	DEL REGISTRO	DEL JBB	
2151 -	\$850.000.000	\$164.508.533	\$685.491.467

Fuente: Información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, Oficio Rad ER 4270 de 15 de octubre de 2015

Ahora bien, al verificar si la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia realizó el pago que le correspondía como garante del contrato, se estableció que efectivamente consignó el día 17 de septiembre de 2015, a la cuenta del JBB, la suma de \$161.147.469.

En la siguiente tabla se relación las características de las resoluciones, mediante las cuales el JBB, adelantó las diferentes actuaciones de imposición de multa y declaración unilateral del contrato:

TABLA № 9
RESOLUCIONES DE MULTA Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD

VALOR CONTRATO	PLAZO EJECUCIÓN	RESOLUCIÓN	VALOR MULTA	OBSERVACIONES
850.000.000	5 Meses	039 del 23-02-15, por medio de la cual se impone una multa al Contratista Consorcio Fundecos, en relación con el contrato de obra 843 del 03 de octubre de 2014, suscrito entre el Consorcio Fundecos y el JBB.	85.000.000	Se declaró que el consorcio Fundecos incumplió parcialmente el contrato de obra 843 del 3 de octubre de 2014, suscrito con JB. Como consecuencia de ello, se impone una multa por valor de \$85.000.000, equivalente al 10% del valor total del contrato.
		Resolución 046		La póliza que ampara el riesgo del



VALOR CONTRATO	PLAZO EJECUCIÓN	RESOLUCIÓN	VALOR MULTA	OBSERVACIONES
		del 03-03-15: Por la cual se modifica la Resolución 039 del 23-02-15.		incumplimiento del contrato corresponde al No. 430-47-994000026646, por lo que se modificó la resolución 039 del 23-02-15.  En el artículo 3º de la Resolución 039 del 23-02-15, se indicó: "Declarar el siniestro de la póliza de cumplimiento 430-74-994000009402.
				Causa del incumplimiento: La causa del incumplimiento obedece a que el consorcio Fundecos desde el inicio del contrato y durante su ejecución, no conformó el equipo de trabajo que se necesitaba para cumplir oportunamente el objeto contratado.
				Articulo 3º: Declarar el siniestro de la póliza de cumplimiento, por lo que se ordena a la compañía de seguros, pagar a favor del JBB, la suma de \$85.000.000, más los intereses moratorios dentro de los 5 días siguientes contados a partir del 18-03-15.  Artículo 1º: Declarar la caducidad y
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Resolución 088 del 30-03-15 "Por		terminación unilateral del contrato de obra 843 del 3 de octubre de 2014, por el incumplimiento total en la ejecución por parte del contratista.
		medio de la cual se declara la caducidad del contrato de obra 843 del 03-1014,		Artículo 2º: Condénese al Contratista Consorcio Fundecos, pagar a favor del JBB la suma de \$240.656.002, la cual corresponde a los perjuicios ocasionados al JBB.
		suscrito entre el Consorcio Fundecos y el JBB.		Articulo 3º: Declarar el siniestro por incumplimiento del contrato de obra 843 de 2014, con cargo a la póliza de seguros 430-47-99400026646, en relación con el amparo de cumplimiento por valor de \$240.656.002, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, más los intereses moratorios si son del caso.
	·	Resolución 238 del 15-07-15, Por medio de la cual se liquida		Numeral 2: Cumplimiento del objeto: El contratista no cumplió con el objeto del contrato a satisfacción dentro del plazo pactado.
		unilateralmente el contrato de obra 843 del 3 de octubre de 2014, suscrito entre el		PARÁGRAFO: El JBB, mediante resoluciones 039 del 23 de febrero y 046 del 3 de marzo de 2015, impuso una multa al Consorcio Fundecos por valor de \$85.000.00, en atención al incumplimiento parcial de las



VALOR CONTRATO	PLAZO EJECUCIÓN	RESOLUCIÓN	VALOR MULTA	OBSERVACIONES
		Consorcio Fundecos y el JBB.		obligaciones adquiridas a través del contrato de obra 843 de 2014, trayendo como consecuencia el siniestro por el incumplimiento parcial del contrato, con cargo a la póliza 430-47-99400026646 y se ordenó a la compañía de seguros, pagar a favor del JBB la suma de \$85.000.000
				PARÁGRAFO 2: El JBB mediante Resolución 088 del 30-03-15, declaró la caducidad y terminación unilateral del contrato de obra 843 de 2014, por el incumplimiento total y parálisis del servicio, trayendo como consecuencia de igual forma, el siniestro por el incumplimiento total del contrato y se ordenó a la compañía de seguros pagar a favor del JBB la suma de \$240.656.002.
				Numeral 5: PAGOS Realizadas las operaciones aritméticas se tiene un saldo a favor del Consorcio Fundecos por valor de \$164.508.533. PARAGRAFO 1: Debido a que la compañía de seguros no ha pagado al JBB el valor correspondiente a la multa por valor de \$85.000.000 y la suma de \$240.656.002, perteneciente a los perjuicios causados, el JBB, conforme a la cláusula vigésima primera del contrato de obra, descontará y tomará directamente el valor de \$164.508.533, que resultare a cargo del contratista de obra, como parte de pago de los perjuicios ocasionados al JBB. El valor restante, es decir \$161.147.469, debe ser cancelado por la compañía de seguros.
				RESUELVE
				ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de la liquidación unilateral del contrato de obra 843 de 2014, reconózcase a favor del Consorcio Fundecos, la suma de \$164.508.533.
				PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de obra 843 de 2014, la suma anteriormente mencionada, se compensa, en relación con el pago insoluto de \$325.656.002, que se encuentra a cargo del Consorcio Fundecos y a favor del JBB, correspondiente a los perjuicios que se le causaron incluida el valor



	VALOR, CONTRATO	PLAZO EJECUCIÓN	RESOLUCIÓN	VALOR	OBSERVACIONES
					de la multa, de acuerdo con las resoluciones 039, 046 y 088 de 2015, quedando un saldo
l					por pagar a cargo del Consorcio Fundecos y a favor del JBB de \$161.147.469.

Fuente: Información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, Oficio Rad ER 4270 de 15 de octubre de 2015

En conclusión, se tiene que debido a que la compañía de seguros, a 30 de julio de 2015, no había pagado al JBB el valor correspondiente a la multa por valor de \$85.000.000 y la suma de \$240.656.002, perteneciente a los perjuicios causados, para un total de \$325.656.002, conforme a la cláusula vigésima primera del contrato de obra, la entidad descontó y tomó directamente el valor de \$164.508.533, que resultare a cargo del contratista de obra, como parte de pago de los perjuicios ocasionados a la misma. El valor restante, es decir \$161.147.469, fueron cancelados por la compañía de seguros, según copia del comprobante de consignación por valor de \$161.147.469 de fecha 17 de septiembre de 2015.

Llama la atención de este Organismo de Control, que el JBB elaborara la Orden de Pago No. 2182 del 17 de septiembre de 2015, por valor de \$164.508.533, a favor del CONSORCIO FUNDECOS, cuyo detalle consiste en: "Desarrollar las actividades de manejo silvicultural de uso público de la ciudad de Bogotá D.C., conceptuados y notificados previamente, por la autoridad ambiental". Orden que se encuentra firmada, por el ordenador de gasto y la tesorera de la entidad, y que su emisión, según informó la tesorera del JBB, obedeciera a realizar la recuperación de esos recursos a favor de la Entidad, situación que ya se hizo efectiva.

Lo anterior transgrede los artículos 5º "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual" y Nº 32 "De los Contratos Estatales" Numeral 1. "Contratos de Obra" de la Ley 80 de 1993.

Una vez analizada la respuesta, no se aceptan los argumentos dados por la entidad, toda vez que, en ella no se hace referencia al concepto por el cual se emite una orden de pago a favor de un tercero y no se le notifica a éste de su emisión para que realice el respectivo cobro.

Por lo anterior, la observación formulada se ratifica y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.



# 3.11 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA: POR DESACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO 531 DE 2010.

Revisada la norma correspondiente a silvicultura urbana en la ciudad de Bogotá, Decreto 531 de 2010 del 23 de diciembre "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.", se logró evidenciar que está a la fecha, se encuentra desactualizada, en el tema relacionado con las zonas definidas para la disposición de los residuos vegetales.

El Artículo 19 – "Destinación de los productos" del Decreto 531 de 2010, hace alusión a las zonas definidas para la disposición del material vegetal de desecho generado por la actividad de poda, aprovechamiento o tala, así como el proveniente de la jardinería y el corte de césped<sup>4</sup>. En este artículo se hace referencia al Decreto Nacional 1713 de 2002 el cual a la fecha se encuentra derogado por el Decreto 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".

Situación que no permite aplicar actualmente lo determinado en el Artículo 19 del Decreto 531 de 2010, respecto a la disposición y procesamiento del material vegetal de desecho generado por las actividades de manejo silvicultural en la ciudad, en las zonas definidas para tal fin.

Ocasionando así un vació jurídico ante esta situación, dado el caso que este material no sea utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización o entregado a una entidad sin ánimo de lucro con fines de uso social o para los usos antes mencionados, como está establecido actualmente en el Decreto 531 de 2010.

Lo anterior transgrede los objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Evaluada la respuesta suministrada por la entidad, mediante el radicado No. 1-2015-24619 del 26 de noviembre de 2015, se desvirtúan las razones que originaron la observación, teniendo en cuenta que aunque el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" - JBB participa en dicho Decreto, la obligatoriedad de modificación o actualización de la norma corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Decreto 531 de 2010 - Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.



y a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA cabeza del sector, por tanto no está establecido de dicha función el JBB.



#### 4. OTROS RESULTADOS

#### 4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS

En desarrollo del proceso auditor se allegaron como insumo un total de 4 Derechos de Petición relacionados en la Tabla No. 10, teniendo en cuenta que su asunto tiene relación con la gestión de la actividad silvicultural de tala a cargo del JBB.

TABLA N° 10
DPC INCLUIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO AUDITOR

No. DPC	RADICACIÓN INICIAL	FECHA RADICACIÓN INICIAL	PETICIONARIO	HECHOS	PETICIÓN	TRÁMITE
787-15	1-2015-13613	1/07/2015	MARÍA ROCÍO TRUJILLO GARCÍA DORIS LAREIZA ENRIQUE GUEVARA Y DEMÁS VECINOS Conjunto Residencial Quintas de Provenza	Denuncian que se están viendo afectados con el Concepto Técnico No. 2014GTS987 del 31 de marzo de 2014, emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, según el cual deben talar 44 árboles de una reserva forestal.	Solicitan se verifique si en la Secretaria Distrital de Ambiente se surtieron los trámites de ley y los estudios técnicos adecuados y pertinentes para la expedición del concepto Técnico Nº 2014GTS987 del 31 de marzo de 2014, que concluyó en la tala indiscriminada de 44 árboles por no ser especies nativas entre otros aspectos	Se dio Respuesta Parcial a los peticionarios con los números de radicados 2-2015-14907 del 23/07/2015; 2-2015-14943 del 23/07/2015; 2-2015-14951 del 23/07/2015; 2-2015-14955 del 23/07/2015. Se incluyó en como insumos en la Auditoria de Desempeño en el Jardin Botánico. Se da respuesta definitiva con el informe final de la presente auditoria.



No. DPC	RADICACIÓN INICIAL	FECHA RADICACIÓN INICIAL	PETICIONARIO	HECHOS	PETICIÓN	TRÁMITE
1066-15	1-2015-17633	28/08/2015	FRANCY ALEXANDRA HERRERA OSPINA	Se realice la restitución de los árboles talados y se dé cabal cumplimiento a los compromisos pactados, Mesa de trabajo Barrio Tibaná llevada a cabo el día 23 de Septiembre de 2014 /MATRIZ DE DIAGNOSTICO SITUACIONAL Barrio Tibaná y al Acta UMV del 15 de Noviembre de 2012 "Realizar la arborización establecida por parte de la administración, correspondiente a 32 árboles y a la construcción de los 11 contenedores requeridos para tal efecto en el barrio Tibaná	Se realice la restitución de los árboles talados y se dé cabal cumplimiento a los compromisos pactados Mesa de trabajo Barrio Tibaná Ilevada a cabo el día 23 de Septiembre de 2014, MATRIZ DE DIAGNOSTICO SITUACIONAL Barrio Tibaná' y al Acta UMV del 15 de Noviembre de 2012 "Realizar la arborización establecida por parte de la administración, correspondiente a 32 árboles y a la construcción de los 11 contenedores requeridos para tal efecto en el barrio Tibaná	
1165-15	1-2015-19262	18/09/2015	DAVID EDUARDO ROMERO MAYOR	Denuncia que se están talando árboles indiscriminada mente en cumplimiento del contrato 772-2015 suscrito entre el JBB y el lng. Jairo Esquivelen virtud del concepto	Que se investigue la ejecución del contrato y la razón por la cual se están talando árboles sin tener en cuenta el concepto de la SDA.	se remite al JBB y se incluyó en la mesa No. 1 del JBB, se dio respuesta definitiva el día 6 de octubre de 2015 con el No. de radicación 2-2015-19913



No. DPC	RADICACIÓN INICIAL	FECHA RADICACIÓN INICIAL	PETICIONARIO	HECHOS	PETÍCIÓN	TRÁMITE
. •		.'		técnico N. 2011GTS2313' en la Localidad de Mártires, aun existiendo un concepto de la SDA, en la que se indica que los arboles esta n en buen estado.		
Oficio recibido en la Contraloría de Bogotá D.C.	1-2015-15477	27 de julio de 2015	Nohra Torres de León	Queja posible malversación de fondos por talas no autorizadas en el Colegio Unión de Colombia Sede B, remitido a la Dirección Hábitat y Ambiente mediante oficio No. 3- 2015-17945 del 2015-09- 07, por la Sectorial Educación, Cultura Recreación y Deporte de la Contraloría de Bogotá	Solicita se investigue los hechos actuaciones de la Institución Educativa Unión Colombia Sede B	La Dirección Hábitat y Ambiente le dio respuesta a la peticionaria mediante el radicado No. 2-2015-19734 del 02/10/2015, y se dio traslado a la Dirección de Educación Cultura, Recreación y Deporte de este Ente de Control con el No. 3-2015-20547 del 02/10/2015, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que el Colegio en comento es sujeto de vigilancia y control de dicha sectorial. En dicho Insumo se concluyó lo siguiente: ✓ Hubo una afectación



No. DPC	RÁDICACIÓN.	FECHA RADICACIÓN INICIAL	PETICIONARIO	HECHOS	PETICIÓN	TRÁMITE
				ı		indebida
					·	sobre ,el
·					,	arbolado
				•	· "	que se
					. **.	encontraba
			, ,		i , .	al Interior del Colegio
ŀ	•			٠,	,,	Unión de
•	•		• •		· ·	Colombia
				. 1		Sede B, en
	•	•	^		,	la Calle 189
	!					No. 7-06.
		•			,	✓ Las Talas y
	;	-			į	las Podas
	1	•	•	·.	,	citadas se
1		•	•	i	`	hicieron sin
]			•		<b>l</b> .	, contar con
, ]						los
			· ·		, '	permisos y
			· · ·	• ,	. • '	autorizacio
						. nes
						establecida
]						s en el Decreto
		•	-			1791 de
1						1993 y el
1				,		Decreto
						531 de
						2010.

Fuente: Elaborado equipo auditor, 2015



#### 4.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

No obstante que en el Plan de Mejoramiento del JBB, relacionadas con el tema de la presente auditoría de desempeño, se identificaron dos hallazgos que se derivaron de anteriores auditorías que tienen formuladas acciones correctivas, se menciona que las situaciones que les dieron origen son reiteradas en el presente informe, en razón a que se continúan presentando, por tanto deben ser tenidas en cuenta para la implementación de las acciones propuestas con el fin de que se eliminen las causas que les dieron origen.

Por lo anterior, es necesario recordar que las Acciones Correctivas de un Plan de Mejoramiento<sup>5</sup>, deben estar determinadas en términos de eficacia (cumplimiento de la acción) y efectividad (medida en que se logró subsanar la causa que originó el hallazgo u Observación de auditoría), no solo para la vigencia del Plan sino que debe contribuir para que la situación detectada no se vuelva a repetir en ninguna dependencia de la Entidad, en relación con las actividades que hacen parte de las funciones y misión institucionales del JBB.

A continuación se relacionan las 2 acciones, que tienen fecha de vencimiento posterior al periodo del objeto de evaluación de la presente auditoría, esto es, entre el 1 de septiembre y el 01 de diciembre de 2015:

2.1.3.8. Hallazgo de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la actuación tardía del JBB en la rescisión del Contrato No. 843 de 2014 pese a tener evidencias desde el comienzo del incumplimiento del objeto contratado.

Acción correctiva: Realizar las modificaciones en los formatos de estudios previos, en el sentido que los supervisores y apoyos a la supervisión cuando tengan evidencia de incumplimiento en la ejecución contractual de sus supervisados, remitan a la OAJ las pruebas y los requerimientos de forma escrita, para iniciar las acciones legales que ordena el Estatuto Anticorrupción.

2.2.1.1.1 Hallazgo de carácter administrativo con Presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la ejecución de las metas 1, 8, 19 y 23 de/proyecto 863.

Acción correctiva: Realizar el reporte a través del SEGPLAN del total de actividades registradas en el SIGAU para garantizar su coherencia.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Procedimiento para la Elaboración, Modificación y Seguimiento al Plan de Mejoramiento, Versión 12.0



#### 4.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Durante la ejecución de la presente auditoría la Contraloría de Bogotá, D.C., no evidenció beneficios en relación con el tema, pero en ejercicio del seguimiento al Plan de Mejoramiento, se determinaron los siguientes beneficios de control fiscal los cuales ascienden a un valor de \$310.167.702 pesos, producto de los hallazgos que se relacionan a continuación, así:

- 2.1.13 "Hallazgo Administrativo: Por el hurto de bienes sin que se logre el reintegro de su valor total. Sin embargo, a pesar de las reposiciones efectuadas quedan unos saldos sobre estos bienes que son considerados como faltantes, sobre los cuales se debe hacer la gestión correspondiente de tal manera que se logre el reintegro del valor total." por valor de \$289.657.188 pesos.
- 2.7.1.2. "Hallazgo Administrativo: La Entidad presenta saldos por cobrar con más de 90 días en su mayoría de convenios, de la cuenta 1407 deudores- Prestación de servicios. Una vez evaluada la respuesta del Jardín Botánico José Celestino Mutis se confirma el hallazgo administrativo, considerando que en la respuesta la entidad manifiesta que □como parte de la gestión realizada se presenta un cuadro anexo por cada una de las partidas clasificadas de acuerdo a las edades de cartera el resultado de la gestión de cobro con un recudo a la fecha del 55% y el restante 45% cuenta con actas de liquidación en revisión para lo que corresponde a convenios y las partidas de servicios a particulares están en proceso de depuración como parte de las actividades de conciliación se puede concluir nuevamente que al finalizar la vigencia 2012 se presentan saldos de cuentas por cobrar con más de 90 días por lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad no presenta argumentos que lo desvirtúen el hallazgo se mantiene por valor de \$20.510.514 pesos.

Estos beneficios de control fiscal fueron enviados a la Dirección de Planeación el día 27 de octubre de 2015, una vez aprobados en comité técnico.



### **ANEXOS**

# CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	9	, N.A.	3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6; 3.7, 3.9, 3.10.
2. DISCIPLINARIOS	. 5	N.A.	3.3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.10
3. PENALES	. 0	· N.A.	N.A
4. FISCALES	0	N.A.	N.A

N.A. No aplica.